

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, a castle on the left, and a lion on the right. Below the shield is a figure on horseback. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "SACRAE ACADEMIAE COACTEMALENSIS INTER CAETERAS REVERENDISSIMIS CONSPICUA CAROLINA AC ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERAS".

**IMPORTANCIA DE FORTALECER
LOS COMITÉS CÍVICOS ELECTORALES
AMPLIANDO SUS FUNCIONES Y DERECHOS
CON LA FINALIDAD DE AFIANZAR EL SISTEMA
DEMOCRÁTICO Y ROBUSTECER
EL SISTEMA POLÍTICO**

PEDRO RAMIRO BARRERA MENDOZA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE FORTALECER LOS COMITÉS CÍVICOS ELECTORALES
AMPLIANDO SUS FUNCIONES Y DERECHOS CON LA FINALIDAD DE AFIANZAR
EL SISTEMA DEMOCRÁTICO Y ROBUSTECER EL SISTEMA POLÍTICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

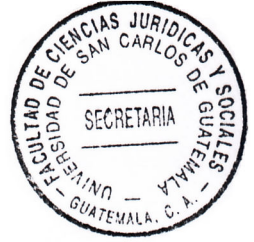
PEDRO RAMIRO BARRERA MENDOZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López

VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez

VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López

VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Rodolfo Antonio Polanco Díaz

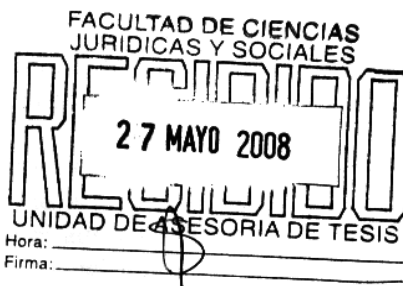
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 27 de mayo de 2008

Licenciado

Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado

En cumplimiento del nombramiento respectivo procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller: PEDRO RAMIRO BARRERA MENDOZA; cuyo título final es “IMPORTANCIA DE FORTALECER LOS COMITÉS CÍVICOS ELECTORALES AMPLIANDO SUS FUNCIONES Y DERECHOS CON LA FINALIDAD DE AFIANZAR EL SISTEMA DEMOCRÁTICO Y ROBUSTECER EL SISTEMA POLÍTICO” y al concluir mi función le presento el informe siguiente:

Inmediatamente de mi designación como asesor, me reuní con el autor de la tesis y así estudiar su plan de investigación, con el objeto de escudriñar las limitantes de los comités cívicos electorales, establecer las diferencias y similitudes entre los comités cívicos electorales y los partidos políticos, como organizaciones políticas, las cuales conforman el sistema político guatemalteco, para lo cual considero oportuno y necesario, desarrollar el contenido científico del presente trabajo de investigación, en virtud de aportar una valiosa argumentación para ampliar los derechos y funciones de los comités cívicos electorales, con la finalidad de fortalecer el sistema político y democrático.

La exposición de la presente investigación, abarca lo referente a las agrupaciones políticas, específicamente a los comités cívicos electorales y a los partidos políticos, se enumeran características y funciones de ambas organizaciones políticas; así mismo lo relativo a los aspectos legales sobre los comités cívicos electorales, por lo que se comenta la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su reglamento respectivo; se analiza la participación de los comités cívicos electorales, en las elecciones generales de 2003 y 2007, su comportamiento por departamento y por municipio, así mismo las alcaldías adjudicadas a los comités cívicos electorales y finalmente los datos sobre los empadronados y la participación nacional por género, y se describe la estructura organizativa del poder político y el sistema político, la forma y organización del Estado de Guatemala, y finalmente la división administrativa de Guatemala.



Las técnicas para el desarrollo de la presente investigación científica; se emplearon las fichas bibliográficas y la entrevista, con el propósito de contar con información ordenada y tener una visión integrada, de todos los libros, revistas, periódicos y leyes que se consulten.

Lo referente al marco metodológico utilizado, se encuadra en la investigación de tipo documental y de tipo descriptiva, en virtud que abarca el análisis del sistema político guatemalteco y las condiciones actuales de las organizaciones políticas, en tanto que la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía relacionada al tema, se clasifica con idoneidad y con suficiencia, ello dentro de lo preceptuado por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, trabajo adecuado al método de investigación científica.

Estimo con los antecedentes mencionados, que el informe final fue preparado por el autor en forma técnica y precisa, porque cubre el análisis de aspectos doctrinarios y legislativos relacionados con el tema, especial atención merece el autor en cuanto al fortalecimiento y ampliación de las funciones de los comités cívicos electorales en Guatemala, lo que es relevante desde el punto de vista del aporte y contribución que este trabajo ha conferido al sistema político guatemalteco.

He guiado personalmente a el sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada; con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Colegiado No. 5,882

Lic. Rodolfo Antonio Polanco Diaz
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de mayo de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS HUMBERTO ROSALES MENDIZABAL, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante PEDRO RAMIRO BARRERA MENDOZA, Intitulado: "IMPORTANCIA DE FORTALECER LOS COMITES CÍVICOS ELECTORALES AMPLIANDO SUS FUNCIONES Y DERECHOS CON LA FINALIDAD DE AFIANZAR EL SISTEMA DEMOCRÁTICO Y ROBUSTECER EL SISTEMA POLÍTICO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/slh

Carlos Rosales, Polanco & Asociados

Despacho 3A - 4ª Avenida 8-72 zona 1 - 3°. Nivel Edificio Horizontal, Guatemala, C.A.
Teléfonos: 2232-1517 - 2250-0264 - 2221-3170 - fax: 2232-3205
E-mail: rosalesypolanco@hotmail.com



Guatemala, 13 de junio de 2008.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Licenciado:

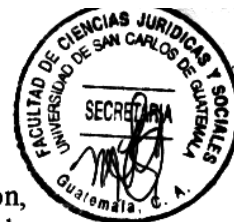
En mi calidad de revisor nombrado por la unidad a su cargo, como consta en resolución de fecha 29 de mayo del 2008, analicé el trabajo de tesis del bachiller: PEDRO RAMIRO BARRERA MENDOZA; cuyo título es "IMPORTANCIA DE FORTALECER LOS COMITÉS CÍVICOS ELECTORALES AMPLIANDO SUS FUNCIONES Y DERECHOS CON LA FINALIDAD DE AFIANZAR EL SISTEMA DEMOCRÁTICO Y ROBUSTECER EL SISTEMA POLÍTICO".

Considero oportuno y necesario, el desarrollo del presente tema, en virtud de las limitantes y restricciones, que actualmente poseen los comités cívicos electorales, al contar con la única función de postular candidatos a integrar corporaciones municipales y por su carácter temporal. Al ampliar sus funciones y derechos, se incrementaría la participación ciudadana y se afianzaría el poder local de los municipios, así mismo, se renovarían los cuadros políticos, lo que no se observa en los partidos políticos.

En que lo que respecta a la metodología, que se aplicó a esta investigación, se encuadra en el tipo de investigación descriptiva, dado que comprende la descripción, análisis e interpretación de las condiciones existentes, del sistema político guatemalteco y las limitantes de los comités cívicos electorales; y se aplicará la investigación documental, con la finalidad de realizar una investigación bibliográfica, que permita verificar las limitantes de los comités cívicos electorales, contra los partidos políticos.

En cuanto a las técnicas empleadas; para el desarrollo de dicha investigación, es necesaria la consulta de libros, revistas, periódicos y leyes que tengan relación con el tema y además es necesario comprobar algunas variables, para lo cual se utilizaron las fichas bibliográficas; con el propósito de contar con información ordenada y tener una visión integrada, de todos los libros, revistas, periódicos y leyes que se consulten.

De acuerdo al propósito que se persigue, considero acertada la metodología que se utilizó y las técnicas empleadas, para el desarrollo del presente trabajo.



Lo que respecta a las conclusiones y a las recomendaciones que arribó dicha investigación, se ajustan congruentemente al desarrollo científico y técnico, de la tesis, finalmente, la bibliografía utilizada, la considero idónea para el desarrollo doctrinario del proceso investigativo.

Revisado el trabajo presentado, concluyo que el mismo aprueba el trabajo investigativo y cumple con los requisitos que establece el Normativo para los Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que emito el presente dictamen favorable para que el trabajo de tesis propuesto sea discutido en el examen público del bachiller: PEDRO RAMIRO BARRERA MENDOZA; toda vez que considero que cumple con el Artículo 32 del Normativo para los Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO ROSALES MENDIZABAL
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 1846

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiuno de septiembre del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante PEDRO RAMIRO BARRERA MENDOZA, Titulado IMPORTANCIA DE FORTALECER LOS COMITÉS CÍVICOS ELECTORALES AMPLIANDO SUS FUNCIONES Y DERECHOS CON LA FINALIDAD DE AFIANZAR EL SISTEMA DEMOCRÁTICO Y ROBUSTECER EL SISTEMA POLÍTICO. Artículo 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

CMCM/slh





DEDICATORIA

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, a mi familia y a todas las personas que de una u otra manera me brindaron su auxilio y se transformaron en mi acicate.

Ab imo pectore tibi gratias.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Organizaciones políticas	1
1.1 Comités cívicos electorales	2
1.2 Caracteres diferenciales de los comités cívicos electorales	7
1.3 Partidos Políticos	10
1.4 Funciones de los partidos políticos	14
1.5 Los sistemas de partidos políticos	15
1.6 Partidos políticos de Guatemala	16

CAPÍTULO II

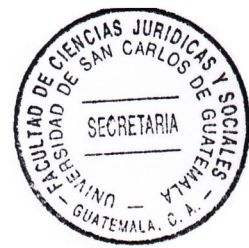
2. Aspectos legales sobre los comités cívicos electorales	21
2.1. Reglamento de la ley electoral y de partidos políticos	30

CAPÍTULO III

3. Análisis de la participación de los comités cívicos electorales, elecciones generales de 2003 y 2007	41
3.1 Análisis de la participación de los comités cívicos electorales, por departamento elecciones generales 2003	41
3.2 Análisis de la participación de los comités cívicos electorales, por departamento elecciones generales 2007	43
3.3 Análisis de la participación de los comités cívicos electorales, por departamento y por municipio	45



3.4 Alcaldías adjudicadas a comités cívicos electorales	56
3.5 Datos sobre empadronados y participación nacional por género	59
CAPÍTULO IV	
4. Régimen político y sistema político	61
4.1 Régimen político	63
4.2 Régimen político de Guatemala	68
4.3 El Estado	69
4.4 Forma y organización del Estado de Guatemala	73
4.5 Organización pública del Estado de Guatemala	75
4.6 División administrativa de Guatemala	82
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	88

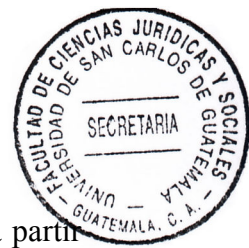


INTRODUCCIÓN

Las restricciones que ostentan los comités cívicos electorales, al figurar como organizaciones políticas de carácter temporal, con la única función de representar corrientes de opinión pública y de postular exclusivamente candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales, evidencian limitantes, las cuales posicionan a los comités cívicos electorales en clara desventaja frente a los partidos políticos; y demuestra la imperiosa necesidad de modificar y ampliar las condiciones actuales.

Las restricciones acotadas, debilitan el sistema político y evidencian que la única alternativa para optar a cargos de elección popular son los partidos políticos, los cuales se han distinguido por ser agrupaciones elitistas, que protegen intereses de grupo, son inoperantes al no poder canalizar las demandas sociales, esto repercute en los bajos índices de gobernabilidad, bajos índices de participación ciudadana y altos índices de abstencionismo al momento de realizarse las elecciones generales.

En tal sentido, los objetivos de la presente tesis, se dirigen a determinar las limitantes, promover el fortalecimiento de los comités cívicos electorales, establecer las diferencias y similitudes respecto a los partidos políticos, fomentar e institucionalizar espacios que fortalezcan la participación local en la toma de decisiones del gobierno municipal; y, consecuentemente fortalecer el sistema político guatemalteco, mediante la integración y participación de dichos comités.



Los fundamentos que informan la necesidad de fortalecer los comités cívicos electorales a partir de ampliar sus funciones y derechos son: la finalidad de afianzar el sistema democrático y robustecer el sistema político.

En cuanto a las técnicas empleadas, se utilizaron las fichas bibliográficas y la entrevista, lo referente al marco metodológico, se encuadra en la investigación de tipo documental y de tipo descriptiva, en el sentido que abarca el análisis de las organizaciones políticas, que conforman el sistema político guatemalteco.

La exposición de la presente investigación se describe en cuatro capítulos: el capítulo I, se refiere a las agrupaciones políticas, se enumeran características y funciones de las organizaciones políticas; el capítulo II, abarca lo relativo a los aspectos legales sobre los comités cívicos electorales, el capítulo III, se analiza la participación de los comités cívicos electorales, en las elecciones generales de 2003 y 2007, en el capítulo IV, se describe la estructura organizativa del poder político y el sistema político; y, por último se describen las conclusiones y recomendaciones a que arribó la presente investigación.

Los comités cívicos electorales surgen como un medio de expresión, para canalizar las corrientes de opinión pública, esto consolidará el poder local y la descentralización del sistema político guatemalteco, al fortalecer los medios alternativos de participación, que apoyen a crear y mantener la conciencia y el debate político, para legitimar el sistema político contribuyendo a la estabilidad del mismo.



CAPÍTULO I

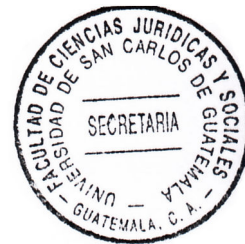
1. Organizaciones políticas

Podemos precisar, que las organizaciones políticas, son agrupaciones creadas para participar en la actividad política y las contiendas electorales, con el fin primordial de formar parte e incidir en el poder público y también son intermediarias entre la sociedad y el Estado.

El tratadista, Landa establece que: “La organización política es la expresión institucional de una ideología o de un estado de conciencia del pueblo en torno a determinados asuntos públicos de interés general. Esta se caracteriza por su capacidad de influir en el seno de la sociedad política. Toda organización política es producto de una realidad histórico-social, y se expresa a través de elementos subjetivos o inmateriales y objetivos o materiales, donde los primeros constituyen factores estructurales ya sea humanos o programáticos, mientras que los segundos implican elementos instrumentales, como los asuntos de carácter orgánico y normativo.”¹

La definición legal, se encuentra en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85; Artículo 16. Son organizaciones políticas: a) Los partidos políticos y los comités para la constitución de los mismos. b) Los comités cívicos electorales; y, c) Las asociaciones con fines políticos.

¹ Landa Arroyo, César Rodrigo, “Organizaciones políticas”, http://www.mercaba.org/FICHAS/Capel/organizaciones_politicas.htm (22 de febrero de 2008).



1.1 Comités cívicos electorales

Según el estudioso, Duverger, indica que: “El comité se define, en primer lugar, por su carácter limitado, no reúne más que a un pequeño número de miembros, sin tratar de aumentarlos. No desarrolla ninguna propaganda, con vistas a extender su reclutamiento, además no tiene miembros propiamente dichos, ya que este grupo limitado es también un grupo cerrado, no entra quien quiere, no se penetra allí sino mediante una especie de cooptación tácita o mediante designación formal.”²

El maestro, Ossorio define el concepto comité como: “Expresión sinónima de comisión, como conjunto de personas encargadas, por una corporación o autoridad, para entender en algún asunto. Dentro de este sentido, la modalidad comité se emplea generalmente con un sentido político, referida a las estructuras que los partidos tienen dentro de sus organizaciones; así se habla de comités electorales, de distrito, etc.”³

Y de acuerdo al Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL); manifiesta que el comité político, en el sentido general de estas voces es indicativo:

- a) de un organismo colegiado perteneciente a un partido político;
- b) de una relación con el partido que puede ser de mandato, delegación, representación, comisión o con iniciativa y capacidad autónoma;
- c) de un equipo reducido de personas con capacitación especial o dedicación profesional a la política;

² Duverger, Maurice. **Los partidos políticos**, pág. 48.

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, pág. 195.



- d) de una acción transitoria, más o menos duradera, de acuerdo con el tipo de acción que se le encomiende; y,
- e) de una actividad estatutaria, regularizada, institucional.

Con estos elementos puede intentarse la configuración de este concepto que describa las formas más corrientes de comités políticos existentes, ampliando así:

Generalmente se dice que los comités políticos se originan, en una elección interna del partido efectuada dentro de la perspectiva convención o asamblea de delegados que representan a los partidarios o afiliados en el respectivo ámbito territorial. Cuestión que estará definida en los respectivos estatutos y que dependerá de la mayor o menor democracia que se practique al interior del partido. Este origen confiere a los comités un carácter representativo evidente que tiene estas consecuencias:

- a) simboliza la unidad de la organización partidaria;
- b) asegura la legitimidad y disciplina del partido, frente a grupos disidentes;
- c) personifica en el orden legal al partido, tanto en sus relaciones políticas con el Estado como en las jurídicas de orden económico con los particulares;
- d) implica para sus integrantes responsabilidad ante el partido, deducida por la convención que los designó.

Es posible que no todos los comités tengan este origen electivo, cuando, por ejemplo, sólo se designa así al comité nacional y éste está facultado para nombrar los comités regionales y éstos, a su vez, los locales o municipales. Cabe también la posibilidad de que elegido el jefe del partido en la convención, se le autorice para que designe un comité asesor. Sin embargo, la fórmula



prevaleciente es la del comité de tipo directorial en la que los directores tienen igual poder y las decisiones se adoptan por mayoría, pero buscando siempre la unanimidad y sin que, en ningún caso, pueda expresarse el disenso.

La composición depende de la clase de partido al que sirve de órgano. Será más o menos numeroso, según se quiera un organismo más o menos fuerte, más o menos representativo. Contará mucho la mayor o menor cohesión y unidad internas, así como la existencia de corrientes o matices de opinión que haya en su seno.

La integración será distinta cuando se trata de un partido policlasista que de un partido de clase, o de gremio o de profesión. Habrá mayor homogeneidad en los dos últimos casos, como sucede en los partidos de trabajadores, con base sindical, que deberá ser tomada en cuenta, o en un partido de campesinos o agricultores y, en un ejemplo, un partido católico.

Adquirirá otra modulación el comité si el partido es tradicional, de cuadros, que se conformará con las personalidades notables y reconocidas que militan en él, diferente al de un partido moderno, de masas, en donde la fuerza popular de sus bases será la determinante.

Asimismo, se encontrará otra forma de conformación del comité en el evento del partido único, caso en el cual lo que se tomará en consideración será seguramente la representación de las distintas agrupaciones que incorpora, tales como sectores juveniles, femeninos, profesionales, trabajadores, jubilados, según su importancia.



Puede presentarse también el caso en que el personal de los Comités tenga origen parlamentario o, en todo caso, esté integrado casi siempre por miembros del congreso que acumulan la función legislativa con la dirección partidaria.

Las funciones de los comités políticos pueden ser múltiples. Ejercidas en concurrencia o separadamente. Una enumeración, no completa, incluirá las siguientes:

- a) directiva, o sea, con iniciativa y capacidad decisorias para señalar la política del partido, su estrategia, sus tácticas, y, en general, su acción, ya en el gobierno, en el congreso, frente a los demás partidos, ora en la oposición, trabajando en colaboración o coalición o aisladamente;
- b) ejecutiva, consistente en el encargo de realizar una política determinada por la convención del partido;
- c) doctrinaria, dirigida a la reafirmación de una ideología, su actualización, su divulgación, es decir, enderezada al proselitismo para retener a los partidarios o atraer nuevos afiliados;
- d) organizativa o administrativa, conducente a formar o mejorar el aparato burocrático del partido en todos sus servicios, así como a la financiación y buen empleo de los recursos económicos;
- e) coordinadora o de enlace, dedicada a mantener los contratos con los comités regionales, locales, de base, miembros colectivos, etc., y con el grupo parlamentario del partido, a fin de que en el congreso actúe disciplinadamente, atendiendo las directrices e instrucciones que respondan a la política trazada;
- f) electorales, tendientes a promover, dirigir y organizar;



- i. la cedulación de los partidarios;
 - ii. preparar y adelantar las campañas electorales;
 - iii. representar al partido en los organismos electorales o designar sus delegados, y vigilar la actuación de los primeros; y,
 - iv. organizar las convenciones que eligen los candidatos del partido.
- g) disciplinarias, para hacer respetar las decisiones y doctrinas del partido por los afiliados, los miembros de corporaciones públicas que lo representan, y por las organizaciones intrapartidarias.

Los comités deben funcionar en forma continuada, contar con grupos expertos y auxiliares, mantener contacto diario con sus parlamentarios, anudar relaciones con las directivas gremiales, hacer presencia constante ante los organismos gubernamentales, apoyar los intereses y las pretensiones de sus seguidores, programar la obtención de recursos materiales, organizar las convenciones y reuniones públicas que sostienen la solidaridad partidaria.

Además, han de estar atentos a que se conozcan las opiniones y posiciones del partido frente a cada actuación política de importancia.

En fin, son los comités los que hacen de un partido una empresa política continuada, con sentido histórico y eficacia, si logran la articulación satisfactoria entre la organización de aquél y sus masas.



1.2 Caracteres diferenciales de los comités políticos

Los comités políticos se diferencian de otras organizaciones políticas y para refinar su tipificación hay que añadir que:

- a) no se confunden con los partidos políticos, como no se puede confundir el todo con uno de sus órganos; sus relaciones son de identidad, no de alteridad, pues lo comités no son algo sustantivamente distinto al partido;
- b) no son un grupo de presión, porque su origen, funciones y objetivos son total y exclusivamente políticos, de manera que no pueden referirse a la gestión de intereses particulares, así el partido tenga vínculos especiales con determinado sector de la sociedad;
- c) como ya se indico, si la organización del partido es muy diversificada, muy especializada, el comité se distinguirá de otros organismos del partido secciones, células, órganos colectivos, centros de estudio- en que tendrá asignadas funciones directivas y ejecutivas globales, por oposición a las parciales o específicas de aquéllas, y tendrá siempre la responsabilidad de coordinarlas, lo que significará prelación jerárquica; y,
- d) por estrechas que sean las relaciones entre un partido y el gobierno del Estado, en las democracias abiertas los comités de los partidos no tienen el carácter de organismos paraestatales, ya que sus funciones se ejercen sólo en relación con la vida del partido y no de toda sociedad respectiva, como tampoco puede considerárseles como factores de poder, en el sentido en que la ciencia política identifica ciertos organismos del Estado que tienen influjo especial en la política como puede ser la tecnoburocracia o las fuerzas armadas.



El interior del comité político, como en todo organismo de tipo directorial, en los comités, aunque el principio que rige su vida es el de la paridad o igualdad formal entre sus miembros, lo cierto es que son dominados por las personalidades descollantes, no importa que todos tengan voz y voto y cada uno un solo voto.

Juegan en esto la más larga vinculación al partido, los más brillantes o efectivos servicios, la fuerza electoral de que dispone cada uno, la corriente partidaria que representa, la región geográfica en que está concentrada su actividad política, el número de miembros del comité, la capacidad de iniciativa, de persuasión y de trabajo de cada director, así como sus relaciones con los organismos intrapartidarios y los sectores sociales extrapartidarios. Así como la mayor o menor rigidez ideológica y disciplinaria.

La presidencia rotatoria y por igual término procura moderar estos factores diferenciales de poder entre los directores, así como la presentación de todas sus decisiones como colectivas y unánimes.

Un comité de tres funciona de modo diferente a uno de diez, edades, sexo, procedencia social, patrimonio, pueden cohesionar o generar rivalidades internas.

El trabajo en sub-comités para fines específicos puede facilitar el funcionamiento de los comités, como lo pueden tornar conflictivo las aspiraciones coincidentes de sus miembros a ocupar cargos gubernamentales o a tener prelación en las listas electorales.



Frentes de acción de los comités políticos, el trajín diario de un comité político tiene que desplegarse necesariamente en cuatro frentes de importancia pareja. De un lado, debe ocuparse de influir en el gobierno, sea o no de su partido, para presionar los programas favorables, y frenar o criticar los desfavorables a su política y a sus afiliados. Obras públicas, auxilios regionales, participación burocrática, y toda acción estatal debe estar vigilada para apoyarla u oponerse en nombre del partido.

De otra parte, los comités deben mantener estrecha relación, para influirla, con la opinión pública. Reuniones, declaraciones, participación en foros sectoriales, comunicados de prensa, presencia en actos públicos de interés social o cívico, protestas, aplauso, sensibilidad alerta a lo que influyen en las opiniones populares, son trabajo cotidiano de los dirigentes políticos.

Pero, además, los comités deben trabajar en el aspecto administrativo interno para que el aparato partidario opere con eficiencia. Y, con los congresistas, debe coordinar la acción parlamentaria, para iniciar los proyectos legislativos que reflejan la política del partido, impulsar su tramitación, defender o atacar al gobierno, conservar la unidad y disciplina de aquellos. En resumen, el comité político es la elite de su partido.

Los comités cívicos son conceptualizados como formas locales de acción política y son percibidos como estructuras organizativas adecuadas para la solución de los problemas específicos de la comunidad.



Es importante, señalar el elemento emotivo, que representan los comités cívicos electorales en la población rural, es totalmente distinto, en contraparte con la población urbana, en vista que la mayor aceptación y el mayor apoyo se suscita en el área rural, evidenciando que los comités cívicos electorales, son instituciones que se gestan para ocupar los espacios abiertos que no pueden abarcar los partidos políticos, contrario a la naturaleza de los mismos, que deberían de representar instituciones alternativas, que logren la mayor participación ciudadana, en cada proceso electoral que se lleve a cabo.

1.3 Partidos políticos

Referente a este tema, el tratadista, Monreal instituye que: “Los Partidos Políticos son organizaciones duraderas, dotadas de una estructura organizativa a nivel local y nacional, cuyo objetivo es tomar y ejercer el poder de acuerdo a una ideología y un programa determinados, para cuyo fin buscaran el sostén popular a través de elecciones o de cualquier otro medio (movilizaciones de masas, etcétera).”⁴

La Enciclopedia Wikipedia, establece que: “Un partido político es una organización política que se adscribe a una ideología determinada o representa algún grupo en particular. Son de creación libre, amparados pues en el artículo que consagra el derecho de asociación, pero no son órganos del Estado, por lo que el poder que poseen lo ejercen en virtud de lo dispuesto en los Estatutos y sobre las personas que han aceptado dichos Estatutos y pasado a engrosar las filas del partido. Los partidos políticos en un democracia ayudan a articular e informar a la opinión pública de sus planes y propósitos. Los partidos políticos constituyen unidades organizativas a las que se les

⁴ Monreal, José Lluís y otros. **Enciclopedia autodidáctica océano**, volumen IV, pág. 2078.



reconoce el derecho de participar en un proceso de elección política por medio de la representación de candidatos y programas de acción o gobierno. Así como de proveer de funcionarios en caros de confianza política o que requieran una decisión política antes que una técnica. No son órganos del estado ni han sido configurados por los votantes, ni representan la voluntad general por lo que no son competentes para destituir de sus cargos a los representantes que en efecto habían sido elegidos por los ciudadanos, aunque se permite que los partidos presenten a sus candidatos a los electores como propios.”⁵

Para el doctor Calero, sustenta que: “Partido Político es una organización establecida que tiene como objetivo principal la conquista y el ejercicio del Poder Político, con el fin de organizar la sociedad y el Estado, de acuerdo a una ideología e intereses de los sectores sociales que representa.”⁶

De acuerdo al tratadista García, establece que: “Los partidos políticos son los principales actores políticos en las sociedades contemporáneas. Han acabado siendo el puntal sobre que se asientan los Estados modernos, o como señala el profesor Caciagli, con todos sus defectos siguen siendo la viga maestra de la democracia de masas y por tanto de la política moderna.”⁷

En términos generales es posible afirmar que el partido político es el instrumento que mediatiza la relación de los ciudadanos con el poder, permitiendo que enormes cantidades de ciudadanos puedan participar en la formación de la voluntad estatal.

⁵ Enciclopedia Wikipedia, “Partido político”, http://es.wikipedia.org/wiki/Partido_pol%C3%ADtico (23 de febrero de 2008).

⁶ Calero Amor, Antonio María. **Participación de los partidos políticos y democracia**, pág. 4.

⁷ García Cotarelo, Ramón y otros. **Introducción a la ciencia política**, pág. 330.



Así, se transforman en elemento fundamental del complejo proceso de formación de la voluntad política del Estado. Son el puente entre los grandes grupos ciudadanos y el poder político.

Concluimos, que los partidos políticos, son agrupaciones políticas permanentes, las cuales necesitan llenar una serie de formalidades legales, previstas en la ley creada para el efecto, para su respectiva constitución, modificación y validez.

Estas agrupaciones políticas, se identifican con una ideología propia, que profesan una doctrina particular, y su fin primordial es la consecución, el ejercicio y la posterior permanencia en el poder.

Además constituyen un estrecho vinculo entre la sociedad civil y el estado, con el objeto de canalizar todas las demandas sociales que requiere la población, tales como: salud, educación, vivienda, seguridad, justicia, libertad, paz y desarrollo.

Estas agrupaciones a su vez, legitiman el sistema político y contribuyen a la estabilidad del mismo y finalmente desempeñan la dirección y ejecución de las acciones gubernamentales, por medio de los diversos ministerios e instituciones, que conforman el Organismo Ejecutivo, atendiendo las necesidades y demandas de la sociedad civil, con la finalidad de lograr altos índices de gobernabilidad, procurando el bienestar general en toda la población.



Cuadro 1

Definición del concepto partido político, por diferentes autores y su crítica a cada uno.

Autor	Concepto	Crítica
Benjamín Constant	Un partido es una reunión de hombres que profesan una misma doctrina.	No considera a la organización como elementos del partido, que es esencial en los partidos políticos modernos.
Lenín	El partido de la clase obrera no es aquel en que militan los obreros, sino el que defiende el programa revolucionario que expresa los intereses objetivos del proletariado.	Tiene una perspectiva similar que el de Constant, en el cual, no se hace referencia a la organización del partido.
Hans Kelsen	Los partidos políticos son formaciones que agrupan hombres de la misma opinión para asegurarles una verdadera influencia sobre la gestión de los asuntos públicos	Es demasiado amplio, ya que incluso en una aldea se pueden dar las condiciones que propone Kelsen. El grado de precisión del concepto es bajo.
Jacques Cadart	Señala que un partido político es un grupo organizado de ciudadanos constituido para defender y hacer triunfar sus opiniones y sus intereses y para obtener la realización de un programa de reformas.	Señala que la característica esencial del partido político es la realización de un programa que contenga fines determinados, pero ello sólo es efectivo en el caso de partidos ideológicos y/o programáticos.
Sigmund Neumann	Una organización articulada de los agentes activos de la sociedad, de aquellos que se interesan por hacerse con el poder del gobierno y que rivalizan por obtener el apoyo popular con otro grupo o grupos que mantienen puntos de vista opuestos. Es el gran intermediario que une a las fuerzas e ideologías de la sociedad con las instituciones oficiales del gobierno, poniéndolas en relación con una acción política en el seno de la totalidad de la comunidad política.	La característica esencial del partido político es la intermediación de los partidos entre los ciudadanos y las instituciones estatales. También la definición presenta el problema de ser muy amplia.
Mauricie Duverger	El partido político es una comunidad de una estructura particular, que se caracteriza ante todo por las relaciones internas entre los miembros de la comunidad.	La característica esencial del partido político es su estructura organizacional interna. Falta referencia a objetivos y medios de acceso al poder.

Fuente: Humberto Nogueira, Partidos Políticos en Chile, febrero 2008.

Como puede observarse, en el cuadro 1, que antecede, las definiciones para el concepto partido político, difiere de acuerdo al momento histórico en que la misma fue elaborada, así también tiene mucha influencia la base ideológica que sustentaba cada autor; sin embargo, el conjunto de las mismas da la plataforma para formarnos, un concepto más acorde a las condiciones actuales.



1.4 Funciones de los partidos políticos:⁸

Con relación a las funciones de los partidos políticos, se dice que: Se han enumerado multitud de funciones que cumplen los partidos en el sistema político, hasta llegar a hablar del “omnifuncionalismo” de los partidos en países no desarrollados (Apter). Mencionaremos las funciones clásicas, ligadas a las elecciones:

Función programática, por la que contribuyen a crear y mantener la conciencia y el debate políticos, asegurando la información de la opinión pública. Los partidos presentan opciones y las elecciones pasan de ser elección entre personas a ser entre esas opciones. Epstein la llama también función de estructuración del voto.

Función de reclutamiento, la mayor parte de los candidatos que se presentan a los electores son seleccionados por los partidos, que contribuyen así a reclutar a la élite política.

Función de agrupación de los elegidos, la cumplen los partidos mediante la organización de los grupos parlamentarios (encuadramiento horizontal) y asegurando el contacto entre los elegidos y electores (encuadramiento vertical).

Sabemos que los partidos políticos son un fenómeno dinámico, han evolucionado en el tiempo por lo que sería erróneo considerar de forma estática las funciones que cumplen dentro del sistema político. Su función principal es la de mediación entre la sociedad y el estado y de esta se derivan las demás.

⁸ García Cotarelo, **Ob. Cit;** pág. 335.



1.5 Los sistemas de partidos políticos:⁹

En un sistema político llamamos subsistema de partidos al conjunto formado por los siguientes elementos: el número de partidos existentes, sus tamaños, sus relaciones, alianzas, su ubicación ideológica. Hay una estrecha vinculación entre el subsistema de partidos y el funcionamiento del sistema político global. Cabe distinguir, con RAE, entre “sistema de partidos parlamentario” y “sistema de partido electoral”. El primero, al que nos referimos fundamentalmente, tiene en cuenta los partidos que han obtenido escaños parlamentarios, mientras que la electoral abarca a todas las formaciones partidistas que consiguen votos en las elecciones.

Las tipologías del sistema de partidos utilizan diversos criterios de clasificación. El primero es el número de partidos, que divide los sistemas en sistemas de partido único, sistema bipartidista y sistemas multipartidistas, tal como lo hacen Duverger y Epstein. El criterio de la competitividad es del que parten La Palombara y Weiner para distinguir entre sistemas competitivos y sistemas no competitivos, en los que a su vez pueden existir situaciones de hegemonía o de alternancia. Sartori trata de superar estas tipologías y propone otra que contempla la posibilidad de evolución de un tipo a otro en el tiempo. Se trata de un continuum en el que se pueden señalar siete intervalos: sistemas de partido único (la URSS), de partido hegemónico (México), de partido predominante (la India), bipartidismo (Reino Unido), pluralismo moderado (Bélgica, Holanda), pluralismo polarizado (Italia) y atomización (Malasia).

Schwartzenberg fusiona las dos primeras tipologías, ofreciendo una escala de regresión de la competitividad.

⁹ **Ibid**, pág. 338.



Sistemas competitivos: Sistemas multipartidistas, integrales o atemperados. Sistemas bipartidistas, imperfectos y perfectos. Sistema de partido dominante y ultradominante.

Sistema no competitivo: Sistema de partido único, de acuerdo al sistema de partidos políticos propio de cada estado, puede ser: Multipartidista, aquel sistema en donde compiten un número extenso de partidos políticos. El otro sistema es el Bipartidista, en donde dos partidos políticos hegemónicos se turnan y compiten por ascenso al poder y finalmente el sistema Unipartidista, el de partido único, que es el típico sistema adoptado por los regímenes comunistas y fascistas.

1.6 Partidos políticos de Guatemala

En cuanto a la expresión partidos políticos, su definición legal la encuentra en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Artículo 18. Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.

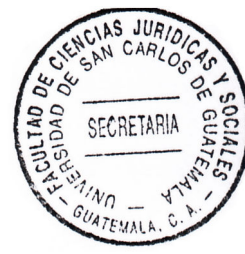
En dicha definición básicamente el partido político de Guatemala, se encuentra conformada de dos elementos importantes, uno es la personalidad jurídica de la cual están dotados, que les permite adquirir derechos y obligaciones y el segundo es que deben ser de carácter permanente, es decir que no son temporales como los comités cívicos; circunstancia que les permite estabilidad en el tiempo, salvo disolución porque ya no son funcionales para las expectativas de la población o debido a que los dirigentes no tienen el suficiente liderazgo, por que van perdiendo en cada



contienda electoral afiliados, pues observan que dicho partido ya no responde a sus necesidades políticas.

Como puede notarse en el cuadro 2 que se describe a continuación, en las pasadas elecciones del nueve de septiembre del 2007, participaron catorce partidos políticos, para postular candidatos a presidente y vicepresidente, por lo que se evidencia que nuestro sistema de partidos políticos, es un sistema multipardista.

Habiéndose destacado en estas elecciones generales los partidos Unidad Nacional de la Esperanza –UNE- y Partido Patriota –PP-, los cuales en la primera elección obtuvieron 926,236 y 771,813 votos respectivamente, lo que obligo una segunda elección presidencial, en la cual los resultados obtenidos para el primero fue de 1,449,533 y para el segundo fue de 1,295,108, con lo cual la Unidad Nacional de la Esperanza gano la presidencia de la Republica, con un margen de 154,425 votos.



Cuadro 2

Participación de partidos políticos en las elecciones del 9 de septiembre del 2007.

Partido Político	Presidente	Vicepresidente
Alianza Nueva Nación (ANN)	Pablo Monsanto	Mariano Antonio Portillo Lemus
Centro de Acción Social (CASA)	José Eduardo Suger Cofiño	Erwin Ulises Lobos Ríos
Democracia Cristiana (DC)	Marco Vinicio Cerezo Blandón	Pablo Werner Ramírez Rivas
DIA	Héctor Augusto Rosales Salaverria	Carlos Humberto Pérez Rodríguez
Encuentro por Guatemala (EG)	Rigoberta Menchu Tum	Luis Fernando Montenegro Flores
Frente Republicano Guatemalteco (FRG)	Luis Armando Rabbe Tejada	Haroldo Eric Quej Chen
Gran Alianza Nacional (GANAN)	Alejandro Eduardo Giammattei Falla	Alfredo Antonio Vila Girón
Partido de Avanzada Nacional (PAN)	Oscar Rodolfo Castañeda Rosales	Roger Aníbal Valenzuela Bonilla
Partido Patriota (PP)	Otto Fernando Pérez Molina	Ricardo Castillo Sinibaldi
Partido Unionista (PU)	Fritz García-Gallont	Enrique Godoy García Granados
Unidad Nacional de la Esperanza (UNE)	Álvaro Colom Caballeros	José Rafael Espada
Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca – Maíz (URNG-MAÍZ)	Miguel Ángel Sandoval Vásquez	Walda Elena Barrios Ruiz
Unión del Cambio Nacionalista (UCN)	Mario Amílcar Estrada Orellana	Mario Rolando Torres Marroquín
Unión Democrática (UD)	Manuel Eduardo Conde Orellana	Juan Francisco Manrique de León

Fuente: Memorias Tribunal Supremo Electoral, diciembre 2004 y marzo 2008.

En el cuadro 3, que se detalla a continuación, puede observarse que el número de los partidos políticos han permanecido a lo largo de estos 22 años y los comités cívicos electorales hasta el año 2003 han crecido a lo largo del tiempo, lo cual podría tomarse como una expresión de diversidad y la coyuntura que varios grupos encuentran para participar electoralmente; si embargo, es de hacer notar que en la contienda del año 2007 disminuyeron con relación a los años



anteriores, por lo que habría que esperar la próxima elección para verificar cual será el comportamiento.

Cuadro 3

Número de partidos políticos y comités cívicos electorales, en elecciones generales desde 1985 hasta 2007

Año	Número de partidos políticos	Número de comités cívicos electorales
1985	13	50
1990	20	86
1995	23	159
1999	14	172
2003	19	186
2007	14	147

Fuente: Memorias Tribunal Supremo Electoral, diciembre 1985-2008.





CAPÍTULO II

2. Aspectos legales sobre los comités cívicos electorales:

En cuanto a las normas legales que rigen a los comités cívicos, las encontramos básicamente en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a partir del Título III, Comités Cívicos Electorales, Capítulo Uno, Disposiciones Generales, del Artículo 97 al 114 y también en el reglamento de dicha ley Acuerdo Número 018-2007, específicamente el Capítulo III, de los Comités Cívicos Electorales.

Al respecto cabe indicar, que todo lo relacionado con dichos comités se encuentra regulado solo en 18 Artículos, lo cual denota la poca importancia que se les proporciona a esta clase de organizaciones políticas.

El marco legal inicia definiendo a los comités cívicos, en donde encontramos que los cataloga en cuanto a su permanencia de carácter temporal y en relación a su participación les limita el campo de acción, al conferirles el único derecho de conformar corporaciones municipales.

Por tal circunstancia es necesario ampliar los derechos de estos, ya que estos simbolizan la unidad, representatividad y alto grado de legitimidad, al estar liderados por líderes locales que buscan el poder y lo más importante es que conocen las necesidades básicas de la comunidad, a contrario sensu lo que se observa en la conformación y funcionamiento de los partidos políticos.

En dicho articulado se establecen, los requisitos para la constitución de los comités cívicos, establece parámetros en relación al número de empadronados que posea el municipio en donde va



a funcionar el comité, así será el mínimo de afiliados que se le exigirá a cada comité, la constitución deberá hacerse constar en acta y presentarla al Registro de Ciudadanos, que puede ser en la delegación departamental o en una subdelegación municipal.

Es importante mencionar que la misma norma legal, le concede a estas organizaciones políticas, personalidad jurídica, una vez sean constituidos e inscritos como tales, en el órgano electoral competente; esto les permite tener derechos y obligaciones; esta característica, es una similitud con los partidos políticos, ya que estos también están dotados de personalidad jurídica, como lo establece el Artículo 18, de la referida ley.

Cabe citar que otra limitación que sufren los comités cívicos electorales, es el plazo que señala el Artículo 108, para la constitución de los mismos, en virtud que deberán realizarla a más tardar, 60 días antes de la fecha señalada para la elección, consideramos que para la constitución, deberían de contar con un término mayor, con el objeto de disponer de mayor tiempo para realizar apropiadamente su constitución, formación y su respectiva promoción.

También otra restricción que sobrellevan los comités cívicos es la disolución automática, que la misma norma legal estipula ya que al quedar firme la adjudicación de cargos en la elección en que hayan participado, los mismos quedaran disueltos; esto no permite que estas organizaciones políticas, sean permanentes en el tiempo, aunque los afiliados del comité deseen continuar funcionando a efecto de consolidar la agrupación.



Y por último es necesario comentar que es un arbitrariedad legal, que a los comités cívicos electorales, se les prive del derecho de financiamiento del que gozan los partidos políticos, a pesar que el epígrafe del Artículo 21, hace mención del financiamiento de los mismos, al ser un comité cívico electoral una organización política como lo establece el Artículo 16, del mismo cuerpo legal acotado.

Consideramos que con las limitaciones señaladas, se esta vulnerando el derecho de igualdad que pregona nuestra constitución política ya que los partidos políticos gozan de más prerrogativas, lo cual provoca una desigualdad que afecta la participación de los comités cívicos, no obstante, que estas organizaciones políticas en el futuro, podrían jugar un papel importante en la consolidación de la democracia del país.

De esa cuenta creemos que otorgarles el carácter permanente a los comités cívicos electorales, fomentaría la permanencia y la supervivencia en cada contienda electoral, es uno de los mayores obstáculos para lograr una efectiva permanencia e igualdad de condiciones, frente al carácter permanente de los partidos políticos, evidencia una clara desventaja.

A continuación se describen los artículos, relacionados con los aspectos legales de los comités cívicos electorales, siendo:

Artículo 97. Concepto. Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas, de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales.



Artículo 98. Función de los comités. Los comités cívicos electorales cumplen la función de representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos municipales.

Artículo 99. Requisitos para la constitución de Comités Cívicos Electorales. Para que un Comité Cívico Electoral pueda constituirse y funcionar legalmente, se requiere:

- a. Contar, en el momento de su constitución, con el mínimo de afiliados siguientes:
 - 1) En municipios con hasta 5,000 empadronados, cien afiliados.
 - 2) En municipios que cuenten entre 5,001 y 10,000 empadronados, doscientos afiliados.
 - 3) En municipios que cuenten entre 10,001 y 20,000 empadronados, cuatrocientos afiliados.
 - 4) En municipios que cuenten entre 20,001 y 50,000 empadronados, seiscientos afiliados.
 - 5) En municipios que cuenten entre 50,001 y 75,000 empadronados, un mil afiliados.
 - 6) En municipios que cuenten entre 75,001 y 100,000 empadronados, un mil doscientos cincuenta afiliados.
 - 7) En municipios que cuenten con más de 100,000 empadronados, un mil quinientos afiliados.

Para el calculo de empadronados deberá tomarse como base el padrón electoral utilizado en la última elección general.



- b. Hacer constar su constitución, en acta suscrita por el número de afiliados requeridos por la ley, la cual deberá ser presentada ante la delegación departamental o subdelegación municipal del Registro de Ciudadanos, según sea el caso;
- c. Estar inscrito en la delegación o subdelegación correspondiente del Registro de Ciudadanos; y,
- d. Inscribir a los integrantes de su Junta Directiva en la delegación o subdelegación correspondiente del Registro de Ciudadanos.

Las funciones de cada Comité Cívico Electoral quedan limitadas al municipio en que haya postulado candidatos.

Artículo 100. Personalidad jurídica. Todo Comité Cívico Electoral debidamente constituido e inscrito en el Departamento de Organizaciones Políticas, en la delegación departamental o subdelegación municipal del Registro de Ciudadanos, tendrá personalidad jurídica para el objeto que señala el artículo anterior.

Artículo 101. Normas supletorias para su organización y funcionamiento. Las normas que rigen la organización, financiamiento, fiscalización y funcionamiento de los partidos políticos, serán aplicables a los comités cívicos electorales en defecto de normas expresas relativas a éstos.

En el Artículo 101, indica las normas que rigen la organización, financiamiento, fiscalización y funcionamiento de los partidos políticos, serán aplicables supletoriamente en defecto de normas expresas relativas a estos, de ser así, por analogía podríamos tomar en cuenta sus mismos



derechos, con la finalidad de fortalecer los comités cívicos electorales, al figurar como una alternativa electoral, que logre altos índices de representatividad.

Artículo 102. Derechos de los comités. Los comités cívicos electorales gozan de los derechos siguientes:

- a) Postular candidatos para integrar Corporaciones Municipales;
- b) Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral en que participen, por medio de los fiscales que designe;
- c) Denunciar ante el Inspector General cualquier anomalía de que tengan conocimiento y exigir que se investiguen cualesquiera actuaciones reñidas con las normas y principios de la legislación electoral y de organizaciones políticas; y,
- d) Las demás que la ley les confiere.

Artículo 103. Obligaciones de los comités. Los comités cívicos electorales tienen las obligaciones siguientes:

- a) Inscribirse en el Departamento de Organizaciones Políticas o en la respectiva delegación o subdelegación del Registro de Ciudadanos, según corresponda;
- b) Inscribir en el Departamento de Organizaciones Políticas o en la respectiva delegación o subdelegación del Registro de Ciudadanos, a los integrantes de su Junta Directiva y a su Secretario General, Presidente o su equivalente; y,
- c) Cumplir las demás obligaciones que le imponen las leyes.



Artículo 104. Acta de constitución. La constitución de un Comité Cívico Electoral debe constar en acta suscrita por el número de afiliados requeridos por la ley, la que deberá presentarse en el Departamento de Organizaciones Políticas, en la delegación o subdelegación del Registro de Ciudadanos que corresponda.

Artículo 105. Requisitos del acta constitutiva. El acta de constitución de un Comité Cívico Electoral deberá contener los requisitos siguientes:

- a) Comparecencia personal de todos los afiliados requeridos por la ley, de los integrantes de la Junta Directiva del comité y de los candidatos que se postulan, los que deberán ser debidamente identificados.
- b) Integración de la Junta Directiva del comité, la cual deberá organizarse por lo menos con quince miembros titulares y tres miembros suplentes, eligiéndose entre los primeros, Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Actas y Tesorero.
- c) Nombre, símbolo o emblema del comité, los cuales deberán ajustarse a los que establece el Artículo 66 de esta ley.
- d) Nombre y apellidos de los candidatos del comité, especificando los cargos para los cuales serán postulados y el orden en que figurarán en la planilla.
- e) Aceptación de la postulación, por los candidatos; y,
- f) Firma o impresión digital del dedo índice u otro en su defecto de los comparecientes.

Con el objeto de ampliar, la literal c) del Artículo 105, del mismo cuerpo legal referido, define el emblema como sinónimo de símbolo, es el dibujo, figura o conjunto de palabras y formas, que



con ciertos colores y diseños, permite diferenciar una organización política de otra, y que produce en el entendimiento del ciudadano empadronado la identificación de la misma con exclusión de los demás.

Artículo 106. Trámites de la solicitud. Si se presenta, ajustada a la ley, toda la documentación requerida, el Departamento de Organizaciones Políticas, la delegación departamental o la subdelegación municipal del Registro de Ciudadanos, de oficio deberán:

- a) Inscribir al comité.
- b) Inscribir a los integrantes de su Junta Directiva.
- c) Inscribir a los candidatos propuestos.
- d) Extender las certificaciones o constancias de las inscripciones; y,
- e) Archivar el expediente en el Departamento de Organizaciones Políticas, para lo cual deberá ser remitido por las delegaciones y subdelegaciones.

Artículo 107. Ampliación o modificación. Si la documentación presentada no se ajusta a la ley, el jefe del Departamento de Organizaciones Políticas, el delegado departamental o subdelegado municipal deberá informarlo a los interesados, por escrito y en forma detallada, en el mismo momento o dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. Corregido el expediente, deberá ser enviado por la vía más rápida al Registro de Ciudadanos, para que en un plazo de veinticuatro horas resuelva lo pertinente.



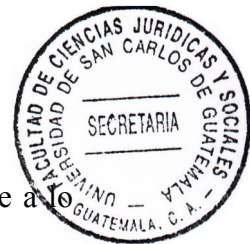
Artículo 108. Plazo para la constitución e inscripción de comité. La constitución e inscripción de un comité cívico deberá hacerse, a más tardar, sesenta días antes de la fecha señalada para la elección. No se podrán constituir comités cívicos antes de la convocatoria a elecciones.

Artículo 109. Junta Directiva del Comité Cívico. La junta directiva del comité cívico funcionará como órgano colegiado y tendrá a su cargo específicamente:

- a) Fijar la línea política general del comité cívico, de acuerdo con su acta constitutiva y declaración de principios, así como señalar las medidas pertinentes para desarrollarlas;
- b) Coordinar las actividades de grupos de apoyo;
- c) Crear subcomités, definiendo las atribuciones que les corresponden y designar a sus integrantes;
- d) Organizar y dirigir las actividades del comité cívico;
- e) Designar los fiscales y demás representantes o delegados del comité cívico, ante los órganos electorales; y,
- f) Las demás funciones que le señalan la ley o su acta constitutiva.

Artículo 110. Representación del comité cívico. La representación legal del comité le corresponde al Secretario General, Presidente o su equivalente. En su ausencia la ejercerá el Secretario General Adjunto, el Secretario de Actas o el Tesorero, en su orden.

Artículo 111. Normas Supletorias. Los comités cívicos podrán ser sancionados por el Registro de Ciudadanos, si infringen las normas legales que rigen su constitución y funcionamiento, con las sanciones que señala el Artículo 88 de esta ley.



Artículo 112. Sanciones. A los comités cívicos se les podrá sancionar con multa conforme a lo establecido en el Artículo 90, incisos b), c), e) y f) de esta ley.

Artículo 113. Cancelación de Comités. El Registro de Ciudadanos resolverá la cancelación de un Comité Cívico Electoral, aplicando el procedimiento de los incidentes que establece la Ley del Organismo Judicial. Contra lo resuelto procede el recurso de apelación que establece esta ley, que debe interponerse dentro del tercer día de notificada la resolución.

Artículo 114. Disolución de los comités cívicos electorales. Los comités cívicos electorales quedarán automáticamente disueltos, sin necesidad de declaración o resolución alguna, al quedar firme la adjudicación de cargos en la elección en que hayan participado.

No obstante, subsistirá la responsabilidad de los directivos de dichos comités por los fondos que hayan percibido y administrado.

2.1 Reglamento de la ley electoral y de partidos políticos:

Las normas reglamentarias tienen como base, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y las mismas las encontramos en su respectivo reglamento, contenido en Acuerdo Número 018-2007, específicamente el Capítulo III, de los Comités Cívicos Electorales.

Dichas normas desarrollan lo correspondiente a la organización, requisitos del acta de constitución del comité, inscripción de los mismos y de los candidatos, forma permitida de hacer propaganda, medios prohibidos, sanciones, límites temporales y adjudicación de municipales.



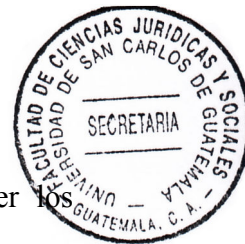
A continuación se transcriben los artículos más importantes, que estipula el referido reglamento siendo:

Artículo 38. Organización de Comités Cívicos Electorales. A partir de la convocatoria a elección y hasta sesenta días antes de la fecha de la misma, los ciudadanos que cumplan con los requisitos contenidos en la Ley Electoral, podrán constituir comités cívicos electorales para postular candidatos a elección popular con el objeto de integrar corporaciones municipales.

Artículo 39. Requisitos del acta para constitución de Comité Cívico Electoral. Los comités cívicos electorales deberán constituirse por medio de acta que cumpla con los requisitos de los Artículos 99, 104 y 105 de la Ley Electoral.

Artículo 40. De la inscripción de comités cívicos electorales y sus candidatos. Cumplidas las anteriores formalidades y las demás que prescribe la ley o este reglamento, se procederá a la inscripción del comité cívico electoral, a los integrantes de su junta directiva y de sus candidatos, por el Departamento de Organizaciones Políticas en la capital; o por las respectivas delegaciones o subdelegaciones del Registro de Ciudadanos según corresponda, en los términos de los Artículos 105 y 106 de la Ley Electoral y dentro del plazo que señala el Artículo 108 de la misma ley.

En caso que la documentación presentada no se ajuste a la ley, se procederá en los términos que indica el Artículo 107 de la misma.



A partir del día siguiente de la convocatoria, el comité cívico electoral podrá obtener los formularios para su inscripción y, completada la información requerida en éstos, los presentará en los lugares establecidos en la ley para el efecto. Cumplidos los requisitos se procederá a inscribir al Comité Cívico Electoral a la brevedad posible. Caso contrario, se procederá conforme lo establece el Artículo 107 de la Ley Electoral.

Artículo 41. Procedimiento para sancionar comités cívicos electorales. En lo que fuere aplicable, los comités cívicos electorales serán sancionados de conformidad con el procedimiento contenido en este reglamento, para sancionar a partidos políticos.

Para cancelar un comité cívico electoral, se procederá conforme el Artículo 113 de la Ley Electoral.

Artículo 56. Inscripción de comités cívicos electorales y sus candidatos. Para la inscripción de comités cívicos electorales, de los integrantes de su junta directiva y de sus candidatos a corporaciones municipales, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Los comités cívicos electorales deberán constituirse por medio de acta conforme a los formularios impresos del Registro de Ciudadanos, y deberá contener: el nombre del Comité y el símbolo a utilizar en la elección; la comparecencia de sus afiliados, indicando bajo declaración jurada, el nombre completo de cada uno y el número de su documento de identificación, que señala la ley; el número de su inscripción como ciudadano, la firma de quienes saben leer y escribir y la impresión digital de los analfabetos. Además, la comparecencia personal en igual forma de los integrantes de



la junta directiva del comité y de los candidatos que se postulan, con indicación de los números de sus documentos de identificación y de sus inscripciones de ciudadanía.

- b) Tanto el formulario en donde consta la información anteriormente referida, así como el formulario en donde constan los nombres de sus candidatos que conformarán la corporación municipal, deberá presentarse en el Departamento de Organizaciones Políticas, par el caso de la ciudad de Guatemala; en las delegaciones departamentales, para el caso de corporaciones municipales de dichas cabeceras; o en las subdelegaciones municipales, para aquellos comités que postulan candidatos para sus propios municipios.
- c) Para la inscripción de las respectivas juntas directivas de los comités cívicos electorales, se estará a lo dispuesto por el Artículo 106 de la ley. Contra las resoluciones emitidas, procederá el recurso que establece la Ley Electoral.

Artículo 58. Inscripción de candidatos postulados por coaliciones de partidos políticos o de comités cívicos electorales. Las postulaciones para cualquier cargo de elección popular por coaliciones de partidos políticos o de Comités Cívicos Electorales, se presentarán todas en el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos, adjuntando el convenio de coalición, antes que venza el plazo establecido por la ley para la inscripción de candidatos; documentación, que previo dictamen del Departamento de Organizaciones Políticas, será remitida por éste a la Dirección General del Registro de Ciudadanos para su resolución. Los formularios de inscripción, deberán ser firmados por el Representante Legal de la coalición.



Artículo 59. Registro de inscripción de candidatos. El Departamento de Organizaciones Políticas mediante un programa informático, procederá a inscribir las candidaturas en el orden de presentación.

Este registro servirá para verificar, conforme se vayan inscribiendo, si alguno o algunos candidatos figuran en más de una planilla, en cuyo caso, se denegará la solicitud de segunda inscripción, quedando en consecuencia, la casilla vacante y notificando a la organización política postulante lo resuelto.

Artículo 60. De los expedientes de inscripción de candidatos. Los expedientes de inscripción resueltos afirmativamente, se remitirán al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos, donde se procederá a la inscripción y se extenderán las constancias a los candidatos para los efectos de ley. Una vez guardados mediante procedimientos informáticos, con el fin de crear un archivo virtual, serán enviados al Archivo General del Tribunal.

Artículo 61. Cierre de inscripción de candidatos. El día de cierre de inscripción de candidatos, se recibirán expedientes hasta las veinticuatro horas de dicho día, levantándose a continuación el acta de cierre por los subdelegados municipales, delegados departamentales o el jefe de Organizaciones Políticas, según sea el caso.

Artículo 62. Mítines y manifestaciones. En las plazas, parques o lugares públicos que no sean calles o carreteras, los partidos políticos o comités cívicos electorales, podrán desarrollar también actos de propaganda electoral, sin permiso alguno y con la sola condición que deberán dar una

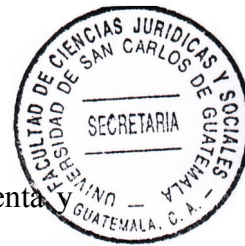


notificación previa a la respectiva Gobernación Departamental, con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, a la fecha programada. La autoridad indicada, comunicará a la Policía Nacional Civil, lo pertinente para el mantenimiento del orden.

En el caso de que otro partido político o comité cívico electoral, hubiere dado con anterioridad un aviso similar para la celebración de un acto en el mismo punto y tiempo aproximados, la Gobernación dispondrá que la segunda manifestación, se lleve a cabo una hora después de terminada la primera y lo comunicará de inmediato a los interesados y a la Policía Nacional Civil, para los efectos del caso. El criterio de aproximación en tiempo y lugar de los eventos, quedará a discreción de las respectivas autoridades, según las circunstancias. Si para tales actos, los interesados desearan hacer uso de entes particulares, deberán obtener previamente, el respectivo permiso, pues de lo contrario, sólo podrán utilizar equipos propios.

Los desfiles o manifestaciones ambulantes, se sujetarán a las mismas reglas consignadas para los mítines, para que la autoridad pueda postergarla por una hora, cuando existiere desfile anteriormente avisado por otra organización política, con ruta coincidente.

Si el partido político o comité cívico electoral, omitieren dar el aviso a que se refiere el presente artículo, la autoridad correspondiente suspenderá la actividad programada. Si a pesar de haber dado el aviso a Gobernación, está hubiere omitido enviar el comunicado a la Policía Nacional Civil, podrá efectuarse la actividad política, debiendo para el caso el representante del partido político o comité cívico electoral, poner a la vista de la autoridad correspondiente, el aviso



debidamente sellado por gobernación, que deberá estar fechado con por lo menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 63. Medios de comunicación. La utilización de toda clase de medios de comunicación, tales como: prensa, radio, televisión, internet, cable, distribución de impresos, o de otra índole, podrá ser realizada por los partidos políticos y comités cívicos electorales, con libertad.

Según el Artículo 223 literal i) de la Ley Electoral, es obligatorio consignar el nombre del responsable de la propaganda. Los que contravengan ésta disposición, quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Emisión del Pensamiento y podrán ser responsabilizados conforme a la misma, en caso de contravenciones o infracciones, sean o no delictivas.

Artículo 64. Propaganda ambulatoria. Es permitida la propaganda electoral ambulatoria, por medio de altoparlantes instalados en vehículos, siempre que éstos circulen a velocidad reglamentaria, no obstaculicen indebidamente el tránsito, ni causen bullicios escandalosos en la población y desde las siete horas a las veinte horas del mismo día. Si tales vehículos, detuvieren su marcha por cualquier motivo, deberán interrumpir la difusión y reanudarla solamente al continuar su camino y respetando las limitaciones que en cuanto a la alteración del orden público, establece la ley.

Artículo 65. Caravanas y desfiles. Las caravanas de publicidad, en uno o varios vehículos con altoparlantes, son permisibles en los mismos términos del artículo anterior y sólo podrán detenerse en plazas o lugares públicos para celebrar mítines, si previamente cumplen con lo dispuesto en



este reglamento. De lo contrario, no podrán detener su marcha para fines de difusión proselitismo.

Artículo 66. Distribución de propaganda. Será libre la distribución de panfletos, hojas volantes o impresos, sin otras limitaciones que las que establece la Ley de Emisión del Pensamiento. En consecuencia, será exigible el pie de imprenta y el nombre de la entidad política que los emite. Los impresos que no cumplan con estos requisitos, deben ser retirados y devueltos a su propietario, a su costa, por el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes que debe establecer la autoridad competente.

Artículo 67. Medios prohibidos. No será permitido ninguno de los siguientes medios de propaganda política electoral:

- a) Leyendas sobre el asfalto o pavimento de las carreteras y sobre el pavimento, adoquín o empedrado de las calles urbanas, usándose yeso, pintura, papeles engomados o adheridos con cualquier pegamento, plástico u otros medios;
- b) Rótulos o carteles en montañas, cerros y laterales de carreteras, así como valerse de cualquier otro procedimiento que afecte el entorno natural;
- c) Fijación de letreros, sea pintada o pegados, en puentes, en edificios o monumentos públicos;
- d) Igual actividad que afecte casas o edificios privados, salvo que se encuentre con el permiso, por escrito, de los respectivos propietarios;



- e) Toda forma de propaganda, valiéndose de creencias religiosas o invocando motivos de religión, que influya en los ciudadanos a que se adhieran o se separen de partidos o de candidaturas determinadas;
- f) Publicitar actividades benéficas con fines políticos; y,
- g) Realizar propaganda anónima.

Artículo 68. Sanciones. El Inspector General del Tribunal Supremo Electoral o su delegado departamental o municipal, de oficio o a instancia de parte, al establecer que la propaganda electoral contraviene las disposiciones legales vigentes, libraré oficio a la autoridad municipal respectiva o a la Policía Nacional Civil o a los Ministerios específicos, quienes de forma inmediata, deberán auxiliarlo para que proceda al inmediato retiro de la propaganda correspondiente, a costa de la organización política infractora, pudiendo deducirse las cantidades invertidas por el Tribunal Supremo Electoral, de la aportación que el Estado otorga a las mismas, previo incidente.

De lo actuado, el Inspector General rendirá informe dentro del plazo de cinco días, al Tribunal Supremo Electoral con la copia al Director del Registro de Ciudadanos.

La propaganda físicamente incautada si fuere el caso, queda bajo la custodia de la autoridad que auxilia el retiro, con aviso al Tribunal Supremo Electoral o su delegado.

El Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, sus auxiliares o los delegados y subdelegados del Registro de Ciudadanos en el interior del país, deben inmediatamente iniciar la



investigación respectiva para establecer la contravención a la Ley Electoral y su reglamento y presentarán el informe correspondiente para los efectos de ley.

Artículo 69. Límites temporales. La propaganda y encuestas electorales, sólo serán permitidas desde el día siguiente a la convocatoria de elecciones y hasta treinta y seis horas, antes de celebrarse las mismas.

Cualquier propaganda o encuestas electorales, realizadas el día de las elecciones o en las treinta y seis horas que le precedan, se considerará como infracción al proceso electoral, sujeta a las sanciones que establece la ley.

En todo caso, el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, sus auxiliares o los delegados y subdelegados del Registro de Ciudadanos en el interior del país, deben inmediatamente iniciar la investigación respectiva para establecer la contravención a la Ley Electoral y su reglamento y presentarán el informe correspondiente, para los efectos de ley.

Artículo 126. Adjudicación de municipales. Las juntas electorales departamentales y la del Distrito Metropolitano, calificarán las elecciones de municipalidades en sus departamentos y en la Capital, respectivamente, conforme el Artículo 177 literal c) de la Ley Electoral. La adjudicación de alcalde y síndicos de cada elección municipal, se hará a favor de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos válidos, según lo dispone el Artículo 202 de la citada ley.



La adjudicación de concejales, en dichas elecciones, se hará por el sistema de representación de minorías, que establece el Artículo 203 de la misma ley, formándose dos cuadros analíticos calificadorios: uno, para los concejales titulares y otro, para los suplentes; pero si se tratare de uno solo suplente, el cargo se adjudicará a la planilla con mayor número de votos válidos.

Los comités cívicos electorales, al ser el medio para representar corrientes de opinión pública, la cuales deberán de ser acordes a la realidad y a las necesidades del municipio, que al momento de materializarlas, se busque la armonía y el bienestar general de la población que lo conforma.



CAPÍTULO III

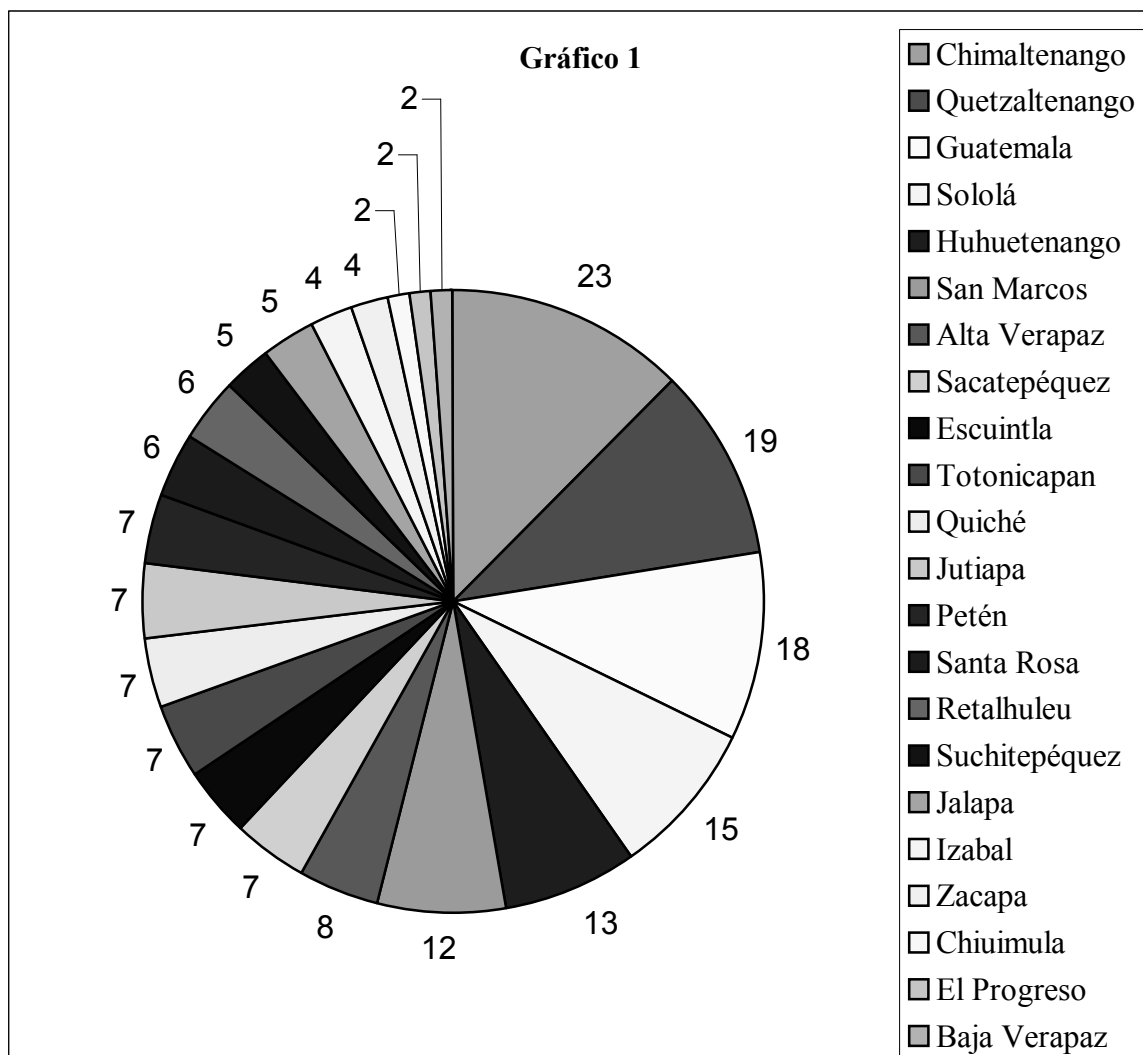
3. Análisis de la participación de los comités cívicos electorales, elecciones generales 2003 y 2007

En cuanto a la participación de los comités cívicos electorales por departamento y municipio, a continuación se detalla, así mismo se hará una análisis de datos y cifras, en donde se determina la cantidad de ciudadanos empadronados, segmentándolos por sexo, abstencionismo y las respectivas adjudicaciones de las corporaciones municipales, en donde los comités cívicos electorales participaron y obtuvieron alguna alcaldía.

3.1 Análisis de la participación de los comités cívicos electorales, por departamento elecciones generales 2003

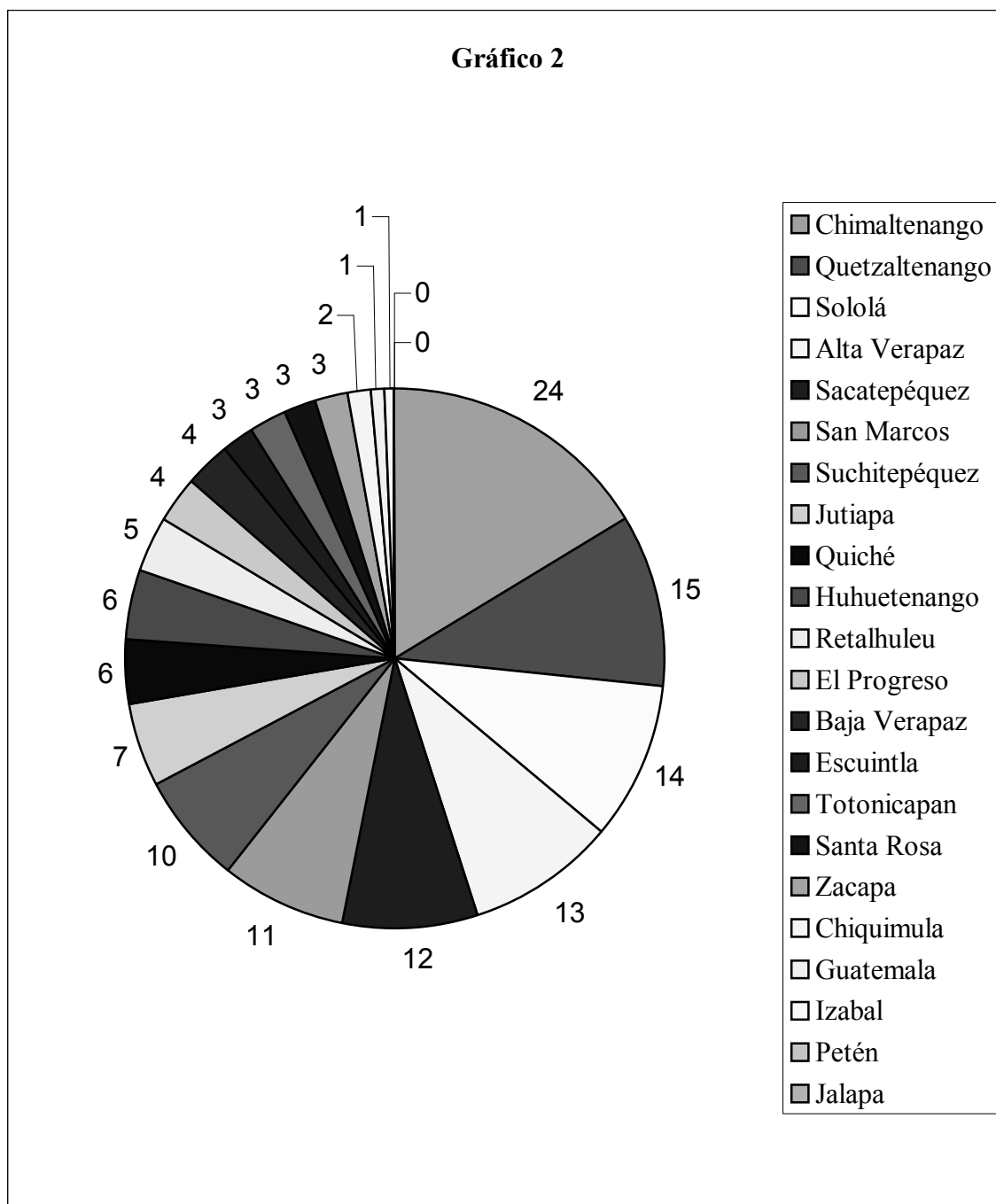
Como puede observarse en el gráfico 1, que se describe a continuación, durante las elecciones generales del 2003, en los 22 departamentos de que consta el estado de Guatemala, participaron comités cívicos electorales, así tenemos que el departamento de Chimaltenango ocupa el primer lugar con 23 comités cívicos; el segundo lugar lo ocupa el departamento de Quetzaltenango con 19 comités; el tercer lugar lo posee el departamento de Guatemala con 18 comités; Sololá en el cuarto lugar con 15 comités; el quinto lugar lo tiene el departamento de Huehuetenango con 13 comités; el sexto lugar lo ostenta el departamento de San Marcos con 12 comités; el séptimo lugar lo ocupa el departamento de Alta Verapaz con ocho comités; el octavo puesto lo poseen los departamentos de Sacatepéquez, Escuintla, Totonicapán, Quiché, Jutiapa y Petén con siete comités cívicos cada uno; el noveno espacio lo ostentan los departamentos de Santa Rosa y Retalhuleu con seis comités cada uno; el décimo sitio lo tienen los departamentos de

Suchitepéquez y Jalapa con cinco comités cívicos cada uno; el undécimo puesto lo ocupan los departamentos de Izabal y Zacapa con cuatro comités cívicos cada uno y en el duodécimo lugar lo obtienen los departamentos de Chiquimula, El Progreso y Baja Verapaz con dos comités cívicos cada uno.

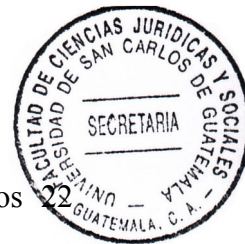


Fuente: Memoria Tribunal Supremo Electoral, diciembre 2004

3.2 Análisis de la participación de los comités cívicos electorales, por departamento elecciones generales 2007



Fuente: Memoria Tribunal Supremo Electoral, diciembre 2007



En el gráfico 2 que antecede podemos visualizar que en las elecciones 2007, de los departamentos, únicamente hubo participación de comités cívicos en 20 departamentos, ya que los departamentos de Petén y Jalapa en esta contienda no participo ningún comité.

El primer puesto lo sigue manteniendo el departamento de Chimaltenango, en vista que participaron 24 comités cívicos, es decir que tuvo un incremento de un comité, en relación con el año 2003; el segundo sitio también lo sigue conservando el departamento de Quetzaltenango, con 15 comités cívicos, a pesar de que en esta oportunidad ya no participaron cuatro comités; el departamento de Sololá paso a ocupar el tercer lugar, con 14 comités cívicos, no obstante de que en esta disputa ya no participo un comité.

Al cuarto espacio subió el departamento de Alta Verapaz con 13 comités; la quinta plaza la posee Sacatepéquez con 12 comités; San Marcos se mantiene en el sexto lugar con 11 comités; el departamento de Suchitepéquez de estar en las elecciones pasadas en el puesto décimo se colocó en el séptimo lugar, con 10 comités, por que tuvo un incremento de cinco comités; en el sitio octavo, se coloca el departamento de Jutiapa con siete comités.

En el noveno espacio lo poseen los departamentos de Huehuetenango y Quiché con seis comités; el décimo lugar lo ostenta el departamento de Retalhuleu con cinco comités; el undécimo puesto lo poseen los departamentos de Baja Verapaz y El Progreso, con cuatro comités cada uno, cabe mencionar que el primero tuvo un incremento de dos comités con relación a las elecciones del 2003; el duodécimo sitio lo conservan, Escuintla, Totonicapán, Santa Rosa y Zacapa con tres comités cada uno; en el decimotercero puesto, continua Chiquimula con dos comités y en el



último lugar se sitúan los departamentos de Guatemala e Izabal, con un comité cada uno, importante mencionar que Guatemala en la contienda pasada se colocó en el tercer puesto con 18 comités.

En resumen podemos indicar que en las elecciones del 2003, participaron en total 186 comités cívicos electorales y en las elecciones 2007, participaron un total de 147 comités cívicos, es decir que hubo una disminución en esta última contienda de 39 comités cívicos.

Esto confirma el objeto de nuestra investigación que hay que fortalecer esta clase de organizaciones, tanto en el aspecto político, como en lo económico, ya que de no hacerlo pueden disminuir su participación en las futuras contiendas electorales, no obstante, se consideran un medio excelente de participación ciudadana, que consolida la democratización del país.

3.3 Análisis de participación de comités cívicos electorales, por departamento y municipio

Como se expuso anteriormente, en la mayoría de los departamentos que posee el estado de Guatemala, hubo participación de comités cívicos en las dos últimas contiendas, destacándose que los departamentos de Chimaltenango, Quetzaltenango y Sololá, son los que ocupan los primeros escaños, en cuanto a participación de comités; el departamento de Guatemala que en las votaciones del 2003 se posesionó en el tercer puesto, tuvo un fuerte descenso en estas últimas comicios y los departamentos de Petén y Jalapa, no obtuvieron ninguna casilla, no obstante, que en las elecciones del 2003 ocupaban el octavo y el décimo puesto, respectivamente. Los departamentos y municipios en que participaron los comités cívicos electorales, en la contienda electoral 2003 y 2007, con sus respectivos nombres, se detallan en los cuadros siguientes:



Cuadro 4

Participación de comités cívicos electorales, departamento de Chimaltenango por municipio, elecciones generales 2003 y 2007.

No.	Departamento	Chimaltenango	AÑO 2003		AÑO 2007	
	Municipio	Siglas	Nombre	Siglas	Nombre	
1	Chimaltenango	CCCFD	Comité Cívico Chimalteco Fuerza y Desarrollo	CH'ICH'	Comité Cívico CH'ICH'	
2	Chimaltenango	C.C.I.H.S.	Comité Cívico Independiente Hombres de a Sombrero	CCIHMS	Comité Cívico Independiente Hombres y Mujeres de a Sombrero	
3	Chimaltenango	CHE	Comité Cívico Electoral Honradez y Esperanza	C.H.E.	Comité Cívico Honradez y Esperanza	
4	Chimaltenango	RAYO	Comité Rescate Adelanto y Ordenamiento			
5	Chimaltenango	U.P.CH.	Comité Cívico Electoral Unidos por Chimaltenango	U.P.CH.	Comité Cívico Unidos por Chimaltenango	
6	Comalapa			VIDA COMALAPA	Comité Cívico Vida Comalapa	
7	Santa Apolonia			COCINA	Comité Cívico Nuevo Amanecer	
8	Santa Apolonia			COCIPO	Comité Cívico Polanco	
9	Santa Apolonia			COMUR	Comité Cívico Municipal Urbano Rural	
10	Santa Apolonia			COCISA	Comité Cívico Santa Apolonia	
11	Tecpán Guatemala	CCT	Comité Cívico Tecpán	CCTU	Comité Cívico Tecpanecos Unidos	
12	Tecpán Guatemala	COCISE	Comité Cívico El Sembrador	CCVIG	Comité Cívico Vida Tecpán Guatemala	
13	Tecpán Guatemala			CCTECPAN	Comité Cívico Tecpán	
14	Tecpán Guatemala			CCQAWINAQ	Comité Cívico QAWINAQ	
15	Patzun	COCAPA	Comité Cívico Amanecer Patzún	CCTJ	Comité Cívico Trabajemos Juntos	
16	Patzun	COCIDE	Comité Cívico Despertar	COCEDIC	Comité Cívico Desarrollo Integral Comunitario	
17	Patzun	COCIRPA	Comité Cívico Restaurando Patzún	UPA	Comité Cívico Unidos Por Patzún	
18	Patzun	COFUPA	Comité Cívico Fuerza Patzún	COMUR	Comité Cívico Municipal Urbano y Rural	
19	Patzun	COMP	Comité Cívico Pueblo en Acción	COCAPA	Comité Cívico Amanecer Patzún	
20	Patzun			COCIDIPA	Comité Cívico Desarrollo Integral Patzún	
21	Patzun			COCIPO	Comité Cívico Pochuteco 13 De Agosto	
22	Pochuta			COMUR	Comité Movimiento Urbano Rural	
23	Yepocapa	C.C.H.M.	Comité Cívico Hombres de Maíz			
24	Patzicía			VIDA	Comité Movimiento Visión y Desarrollo Auténtico	
25	San Andrés Itzapa	C.C.I.CH.G.I.	Comité Cívico Independiente Chile Guaque Itzapa			
26	San Andrés Itzapa	C.C.I.E.T.	Comité Cívico Independiente "El Tambor"			
27	San Andrés Itzapa	CCIT	Comité Cívico Independiente "La Tinaja"			
28	San Andrés Itzapa	C.C.I.U.P.I.	Comité Cívico Independiente "Unidos por Itzapa"	CCIUPI	Comité Cívico Independiente Unidos Por Itzapa	
29	San Andrés Itzapa	C.C.I.V.	Comité Cívico Independiente El Venado			
30	Parramos	U.P.	Comité Cívico Unión Parrameña			
31	Zaragoza	CCPINO	Comité Cívico Por La Integración y Nuestro Origen	EL CHORRO	Comité Cívico El Chorro	
32	Zaragoza	UNIDSE	Comité Cívico Unidad Desarrollo Zaragozano			
33	El Tejar	A.R.T.	Comité Cívico Acción Renovadora Tejareña			
34	El Tejar	C.C.G.M.A.	Comité Cívico Ganador Manolo Amigo			

Fuente: Memoria Tribunal Supremo Electoral, diciembre 2004 y marzo 2008.



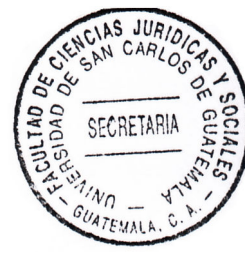
Este departamento esta conformado por 19 municipios de lo cuales sólo participaron 8 en las votaciones del 2003 y 9 municipios en el 2007. De acuerdo a los datos descritos el departamento de Chimaltenango, posee la mayor contribución de comités cívicos electorales, en las elecciones generales del año 2003, en la que intervinieron 23 comités cívicos; dicho departamento mantiene su hegemonía en los comicios del año 2007 ya que en esta oportunidad asistieron 24 comités cívicos y de esta manera se mantiene en el primer lugar.

Es importante mencionar que el municipio de Patzún, es donde mayor participación de comités cívicos electorales, ha habido en ambas contiendas electorales, así tenemos que en el 2003 participaron cinco comités y en el 2007 se incremento a siete.

Por otra parte cabe resaltar que en el municipio de San Andrés Itzapa hubo reelección del Comité Cívico Independiente “Unidos por Itzapa”, por sus siglas -C.C.I.U.P.I.-, en virtud que gano la adjudicación municipal del año 2003 y posteriormente reelección en el año 2007.

Asimismo en el año 2003 se obtuvo una adjudicación en el municipio de Tecpán Guatemala, por parte del Comité Cívico Tecpán -C.C.T.-.

En el año 2007, la adjudicación municipal la obtuvo el municipio de Chimaltenango con el Comité Cívico Independiente Hombres y Mujeres de a Sombrero -C.C.I.H.M.S.- y finalmente en el municipio de Santa Apolonia, se adjudico la corporación municipal, por medio del Comité Cívico Nuevo Amanecer –COCINA-.



Cuadro 5

Participación de comités cívicos electorales, departamento de Quetzaltenango por municipio, elecciones generales 2003 y 2007.

No.	Departamento	Quetzaltenango	AÑO 2003		AÑO 2007
	Municipio	Siglas	Nombre	Siglas	Nombre
1	Quetzaltenango	C.D	Comité Cívico Electoral "Construcción Democrática"	C.C.E.X.	Comité Cívico Electoral XEL-JU
2	Quetzaltenango	XEL-JU	Comité Cívico Electoral XEL-JU		
3	Salcajá	FUS	Comité Cívico Frente Unido Salcajense	FUS	Comité Cívico Frente Unido Salcajense
4	Salcajá	S.N.A.	Salcaja Nuevo Amanecer	CREA	Comité Reformador en Acción
5	Olintepeque	C.C.X	Comité Cívico XEKIK'EL	C.C.X	Comité Cívico XEKIK'EL
6	Cabricán	C.C.N.C.A.	Comité Cívico Nuevo Camino AK'AJ B'E	CCNC	Comité Cívico Nuevo Camino (AK'AJ BÉ)
7	San Miguel Sigüilá			CCEM	Comité Cívico Electoral Milpa
8	Ostuncalco	C.O.P.	Comité Cívico Electoral "Ostuncalco Progresista"		
9	Concepción Chiquirichapa	C.C.CH.	Comité Cívico Chiquirichapa		
10	Concepción Chiquirichapa	UNICO	Comité Cívico Unidos Por Concepción Chiquirichapa		
11	San Martín Sacatepéquez	C.C.M.T.	Comité Cívico Mam Tineco	CCMT	Comité Cívico Mam tineco
12	Almolonga	C.C.A.	Comité Cívico Almolonga	CCA	Comité Cívico Almolonga
13	Cantel	CCUC	Comité Cívico Unidad Cantelense	C.C.U.C.	Comité Cívico Unidad Cantelense
14	Huitán			C.C.U.H.	Comite Cívico Unidos por Huitán
15	Colomba	CIP	Comité de Integración Popular	CIP	Comité De integración Popular
16	Colomba	PAS	Comité Cívico Proyecto de Acción Solidaria		
17	Colomba	O.C.	Comité Cívico Electoral Organización Campesina		
18	Coatepeque	C.C.M.	Comité Cívico Electoral "Marcelino el Amigo del Pueblo"		
19	Génova	CCEESTA	Comité Cívico Electoral Educación, Salud, Trabajo, Adelante	COCCAM	Comité Cívico El Campesino
20	Génova	F.D.M	Comité Cívico Fuerza Dos Mil	CCEFDM	Comité Cívico Electoral Fuerza Dos Mil
21	Flores Costa Cuca	CUF	Comité de Unidad Florence	CCS	Comité Cívico El Sombrero
22	La Esperanza			POPWUJ	Comité Cívico Electoral Pop Wuj

Fuente: Memoria Tribunal Supremo Electoral, diciembre 2004 y marzo 2008.

En cuanto a la participación, cabe mencionar que de los 24 municipios con que cuenta este departamento, solamente han contribuido con comités cívicos 16 municipios o sea que ocho municipios, ni en las elecciones del 2003 y 2007 han propuesto ningún comité cívico, siendo los municipios de: San Carlos Sija, Sibilia, Cajola, San Mateo, Zunil, San Francisco la Unión, El Palmar y Palestina de los Altos.



Respecto a este departamento, la aportación de comités cívicos electorales, en la contienda 2003 fue un total de 19, en tanto que en el año 2007 fue de 15 comités, lo cual significó una disminución de cuatro comités en estos últimos comicios; a pesar de esto, continúa posesionándose en el segundo puesto.

En relación a los municipios se puede observar que el municipio de Génova se adjudicó la corporación municipal en el 2003, con el Comité Cívico Electoral Educación, Salud, Trabajo, Adelante y por sus siglas –CCEESTA- y repitiendo en las elecciones del 2007 con el Comité Cívico el Campesino –COCICAM-.

Por otra parte el municipio de Almolonga, tuvo una adjudicación con el Comité Cívico Almolonga en el año 2003 y en el municipio de Flores Costa Cuca, por medio del Comité de Unidad Florence –CUF-; en las últimas votaciones estos municipios no obtuvieron ninguna adjudicación.

Otro municipio favorecido con la adjudicación de la corporación municipal, fue Salcajá, por medio del Comité Cívico Frente Unido Salcajense –US-, mismo que tuvo participación en ambas elecciones generales del año 2003 y 2007.

Es importante mencionar, que el municipio donde más comités han participado es Colimba ya que en el año 2003, participó con tres comités cívicos; sin embargo, en los comicios del 2007 solo intervino un comité, siendo el Comité de Integración Popular –CIP-, el cual también participó en el 2003; en número le sigue Quetzaltenango y Salcajá que en el año 2003 participaron con dos



comités cada uno, pero en el 2007 el primero solo contribuyo con el Comité Cívico Electoral XEL-JU, el cual ha sido constante ya que también participo en las votaciones del 2003.

Cuadro 6

Participación de comités cívicos electorales, departamento de Sololá por municipio, elecciones generales 2003 y 2007.

No.	Departamento	Sololá	AÑO 2003		AÑO 2007
	Municipio	Siglas	Nombre	Siglas	Nombre
1	Sololá	SUD	Comité Cívico Electoral "Sololatecos" Unidos para el Desarrollo	SUD	Comité Sololatecos Unidos para el Desarrollo
2	Sololá			CUS	Comité Cívico Unidad Sololateca
3	San José Chacayá			COCISANJ	Comité Cívico Electoral Unidos por San José
4	Concepción			C.C.E.L.C.	Comité Cívico la Luz del Cambio
5	Panajachel	COPA	Comité del Principio Aliado	C.C. AJACHEL	Comité Cívico AJACHEL
6	Panajachel	CUP	Comité Cívico Electoral Unidad Panajachelense	C.U.P	Comité Cívico Electoral Unidad Panajachelense
7	Panajachel	COSH	Comité Cívico Electoral Social Humanista		
8	Panajachel	P.A.N.A	Comité Cívico Electoral Pueblo en Acción Nuevo Amanecer		
9	Santa Catarina Palopó	C.C.E.A.P	Comité Cívico Electoral "Alianza Palopó"		
10	San Antonio Palopó			MOSH	Comité Cívico Movimiento Social Humano
11	San Antonio Palopó			CCESAP	Comité Cívico Electoral Sendero al Progreso
12	San Lucas Tolimán	C.C.E.E.C	Comité Cívico Electoral el Café	CCEET	Comité Cívico Electoral el Tecomate
13	San Lucas Tolimán	C.C.E.E.L	Comité Cívico Electoral "El Labrador"		
14	San Lucas Tolimán	C.C.E.N.P	Comité Cívico Electoral "El Nuevo Pensamiento"		
15	San Lucas Tolimán	C.C.E.T	Comité Cívico Electoral "El Tecomate"		
16	San Pablo La Laguna			COCIMA	Comité Cívico El Maguey
17	Santa Cruz La Laguna	C.C.U.M. K	Comité Cívico Unión Maya Kaqchikel		
18	San Marcos La Laguna	CCETM	Comité Cívico Electoral Tejedora Márquense	C.C.E.TM.	Comité Cívico Electoral Tejedora Márquense
19	San Pedro La Laguna	C.C.S.P.	Comité Cívico Sampedrano	C.C.S.P.	Comité Cívico Sampedrano
20	Santiago Atitlán	CCA	Comité Cívico Atitlán	CCEKJ	Comité Cívico Electoral K'IMJAAY
21	Santiago Atitlán	CCUMTSA	Comité Cívico Unión Maya Tz'uuhil Santiago Atitlán	C.C.U.M.T.S.A.	Comité Cívico Unión Maya Tz'uuhil Santiago Atitlán

Fuente: Memoria Tribunal Supremo Electoral, diciembre 2004 y marzo 2008.

En cuanto al departamento de Sololá, esta conformado por 19 municipios, habiendo intervenido en las elecciones del 2003, ocho municipios en los cuales participaron un total de 15 comités



cívicos y en el 2007 se incremento a diez municipios, con un aportación de 14 comités, destacándose que los municipios que han tenido continuidad, en las dos elecciones, son: Sololá, Panajachel, San Lucas Tolimán, San Marcos La Laguna, San Pedro La Laguna y Santiago Atitlán.

Los que lograron adjudicarse la alcaldía municipal en las votaciones del 2003, fueron los municipios de Sololá, con el Comité Cívico Electoral Sololatecos –SUD-; en Panajachel, con el Comité Cívico Electoral Unidad Panajachelense –CUP-; en Santa Catarina Palopó, con el Comité Cívico Electoral Alianza Palopó -C.C.E.A.P.- y finalmente en Santiago Atitlán, con el Comité Cívico Unión Maya Tzutuhil Santiago Atitlán –CCUMTSA-; considerándose este resultado de positivo ya que lograron cuatro adjudicaciones municipales en todo el departamento.

En el año de 2007, la participación fue de 14 comités cívicos electorales, con resultados negativos, en vista que ningún comité, pudo adjudicarse la corporación municipal, es importante señalar, que fueron cinco comités, los que participaron en ambas contiendas, tanto del año 2003 como del año 2007: siendo el Comité Sololatecos Unidos para el Desarrollo –SUD-, en representación de Sololá; el Comité Cívico Electoral Unidad Panajachelense -C.U.P.-; para Panajachel; el Comité Cívico Electoral el Tecomate -C.C.E.E.T.-, en representación de San Lucas Tolimán; el Comité Cívico Electoral Tejedora Marquense -C.C.E.T.M , en representación de San Marcos La Laguna y el Comité Cívico San Pedrano -C.C.S.P.-, participando por San Pedro La Laguna.



No obstante lo anterior, dicho departamento en cuanto a nivel de participación, continúa en tercer lugar.

Cuadro 7

Participación de comités cívicos electorales, departamento de Guatemala por municipio, elecciones generales 2003 y 2007.

No.	Departamento	Guatemala	AÑO 2003		AÑO 2007
	Municipio	Siglas	Nombre	Siglas	Nombre
1	Amatitlán			MACO	Movimiento Amatitlaneco Cívico Organizado
2	Palencia	CCEMA 2004-2008	Comité Cívico Electoral Medio Ambiente 2004-2008		
3	Palencia	MILPA	Movimiento Independiente de los Palencianos Auténticos		
4	Chinautla	CAS	Comité de Acción Social		
5	Chinautla	C.C.R.	Comité Cívico Rescate		
6	Chinautla	COMIDECHI LA TINAJA	Comité Cívico de Desarrollo de Chinautla		
7	San Pedro Ayampuc	F.U.E.R.S.A.	Comité Frente Unido del Encuentro para el Rescate de San Pedro Ayampuc		
8	Mixco	ALUX	Comité Cívico Alux		
9	Mixco	CCGAMA	Comité Cívico Electoral Grupo Ambientalista Nacional Auténtico		
10	Mixco	C.U.M.	Comité Unidos por Mixco		
11	Mixco	MIM	Movimiento de Integración por Mixco		
12	San Juan Sacatepéquez	C.C.E.L.	Comité Cívico Electoral Libertador		
13	San Juan Sacatepéquez	C.C.K.T.Q.	Komi Si Tinamit Qamolo Qi'		
14	Villa Nueva	FÉLIX AMIGO	Comité Cívico Félix Amigo, para Villa Nueva lo mejor		
15	Villa Canales	APP	Alianza de Participación Popular		
16	Villa Canales	CCF.	Comité Cívico la Familia		
17	Villa Canales	FRUNCA	Comité Cívico Frente de Unidad Canaleño		
18	Villa Canales	UCA	Comité Cívico Electoral Unidos Canaleños		
19	Petapa	CCCT	Comité Cívico Cambio Total		

Fuente: Memoria Tribunal Supremo Electoral, diciembre 2004 y marzo 2008.

Es objeto de análisis este departamento de Guatemala, en vista que en el año de 2003, la participación de los comités cívicos electorales fue de 18 organizaciones políticas, frente a un comité cívico electoral durante el año 2007; lo cual nos permite visualizar un descenso considerable respecto a las cifras del año 2003, con una baja sensible de 17 comités, en virtud que



el único municipio que participo de los 17 municipios con que cuenta este departamento, fue el municipio de Amatitlán, con el comité denominado Movimiento Amatitlaneco Cívico Organizado MACO.

Cuadro 8

Participación de comités cívicos electorales, departamento de Petén por municipio, elecciones generales 2003 y 2007.

No.	Departamento	Petén	AÑO 2003		AÑO 2007	
	Municipio	Siglas	Nombre	Siglas	Nombre	
1	Flores	C.C.A.C.	Comité Cívico Alianza Comunitaria			
2	San Benito	C.C.M.D.P.	Comité Cívico Movimiento Democrático Petenero			
3	San Francisco	C.C.FUS	Frente Unido San Franciscano			
4	Sayaxché	CCASS	Comité Cívico de Acción Solidaria Sayaxcheense			
5	Sayaxché	C.C.D.P.	Comité Cívico Dignidad del Pueblo de Sayaxché, Petén			
6	Sayaxché	CCLM	Comité Cívico la Marimba			
7	Melchor de Mencos	CEJAR	Comité Cívico Electoral Jóvenes al Rescate			

Fuente: Memoria Tribunal Supremo Electoral, diciembre 2004 y marzo 2008.

En lo que concierne al departamento de Petén, se integra por 12 municipios, de los cuales solo cinco municipios participaron en los comicios del 2003, habiendo intervenido en dicha contienda un total de siete comités cívicos electoral; mientras que en las votaciones del año 2007, no existió participación alguna.

Lo destacable se registra en la contienda electoral del año 2003, con la participación del Comité Cívico Movimiento Democrático Petenero -C.C.M.D.P.-; en representación del municipio de San Benito, en virtud de haber obtenido la adjudicación de la corporación municipal.



Como se puede observar, no obstante, de que el mencionado comité obtuvo la adjudicación ya no se postulo en las siguiente contienda, lo que confirma que estas organizaciones políticas no son permanentes y fácilmente se extinguen una vez que llegan al poder, por dicha circunstancia, se considero importante comentarlo en nuestra investigación.

Cuadro 9

Participación de comités cívicos electorales, departamento de Jalapa por municipio, elecciones generales 2003 y 2007.

No.	Departamento	Jalapa	AÑO 2003		AÑO 2007
	Municipio	Siglas	Nombre	Siglas	Nombre
1	Jalapa	CCX	Comité Cívico Xalapán		
2	San Pedro Pinula	PUD	Comité Cívico "Pinultecos Unidos por el Desarrollo"		
3	San Carlos Alzatate	COCFE	Comité Cívico Fuente de Esperanza		
4	San Carlos Alzatate	COCINAA	Comité Cívico Nuevo Amanecer Alzatatense		
5	San Carlos Alzatate	LA TINAJA	Comité Cívico Electoral de San Carlos Alzatate la Tinaja, Jalapa		

Fuente: Tribunal Supremo Electoral, diciembre 2004 y marzo 2008.

Consideramos que es trascendental hacer un breve análisis sobre el departamento de Jalapa, el cual se integra por siete municipios y en lo que respecta a las elecciones generales del año 2003, se registro la participación de cinco comités cívicos electorales distribuidos en solo tres municipios.

Lo destacable es la aportación de tres organizaciones políticas, las que compitieron en el año 2003, por la alcaldía en el municipio de San Carlos Alzatate, a través del Comité Cívico Fuente de Esperanza -COCFE-; Comité Cívico Nuevo Amanecer Alzatatense -COCINAA- y el Comité Cívico Electoral de San Carlos Alzatate La Tinaja, Jalapa.

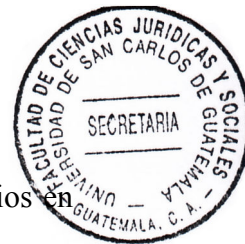


En cuanto a las elecciones generales del año 2007, no existió alguna contribución de los comités cívicos electorales, lo que demuestra una vez más que este tipo de organizaciones políticas carecen de permanencia en el tiempo.

Referente al resto de departamentos diremos que en el caso de Huehuetenango, no obstante, de ser el departamento con más municipios ya que actualmente cuenta con 32 municipios, en los comicios del 2003, sólo ocho municipios participaron, con un total de 13 comités y en las elecciones del 2007 se redujo a tres municipios, donde únicamente intervinieron seis comités.

El departamento de San Marcos, en las votaciones del 2007 contribuyo con 11 comités; Alta Verapaz paso de ocho a 13 comités; Sacatepéquez apporto 12 comités; en los departamentos de Escuintla, Totonicapán, Santa Rosa y Zacapa, asistieron tres comités en cada uno; en Quiché participaron seis comités; Jutiapa con siete comités; en Retalhuleu se suscribieron cinco comités; Suchitepéquez tuvo un repunte de participación ya que de cinco, paso a 10 comités en la ultima contienda; el departamento de Izabal, redujo su aportación en vista que en el 2003 contó con cuatro comités y en el 2007, sólo participo un comité; en Chiquimula participaron dos comités y en los departamentos de Baja Verapaz y El Progreso, en cada uno contribuyeron con cuatro comités.

De acuerdo a lo descrito anteriormente se deduce que la mayor participación de los comités cívicos, se da en el interior del país y puntualmente en la región del occidente, especialmente en los departamentos de: Quetzaltenango, Chimaltenango, Sololá y Huehuetenango.



En resumen, podemos indicar que en las últimas elecciones generales, el total de municipios en los que se inscribieron comités cívicos electorales fue de 97, con una participación total de 147 comités; el departamento con más comités inscritos fue Chimaltenango con 24 comités y el municipio con más comités inscritos fue Patzún, del departamento de Chimaltenango.

3.4 Alcaldías adjudicadas a comités cívicos electorales

En referencia a este tema podemos concluir que, en las elecciones generales de 2003, la participación de los comités cívicos electorales fue de 186 agrupaciones, para la conformación e integración de corporaciones municipales, de las cuales se adjudicaron 27 alcaldías, de las 331 en disputa, por lo que a los partidos políticos les correspondieron 304 y en las elecciones generales de 2007, la asistencia de los comités cívicos electorales fue de 147, lo cual significa una disminución de 39 comités en relación con la contienda anterior, habiéndose adjudicado 19 alcaldías, de las 332 que estuvieron en disputa, por lo que a los partidos políticos se adjudicaron 313 alcaldías.

A continuación, se muestra el cuadro que ratifica lo expresado anteriormente, también se puede observar que en cada contienda electoral surgen y desaparecen comités cívicos electorales, en conclusión, la permanencia de dichos comités es nula.



Cuadro 10

Alcaldías adjudicadas a comités cívicos electorales por municipio, elecciones generales 2003 y 2007.

Elecciones Generales 2003		Elecciones Generales 2007	
Municipio	Siglas	Municipio	Siglas
Pastores, Sacatepéquez	M.U.P.	Pastores, Sacatepéquez	M.U.P.
San Miguel Dueñas, Sacatepéquez	COCIEP	Alotenango, Sacatepéquez	CCNAA
Tecpán Guatemala, Chimaltenango	CCT	Chimaltenango, Chimaltenango	CIHMS
San Andrés Itzapa, Chimaltenango	C.C.I.U.P.I.	Santa Apolonia, Chimaltenango	COCINA
San Agustín Acasaguastlán, El Progreso	U.N.O.	San Andrés Itzapa, Chimaltenango	CCIUPI
Sansare, El Progreso	CEA	Cuilapa, Santa Rosa	La Matita de Café
Itzapa, Escuintla	CCC 2,000	Barberena, Santa Rosa	La Mata de Café
Barberena, Santa Rosa	CAFÉ	Génova, Quetzaltenango	COCICAM
Sololá, Sololá	SUD	Salcajá, Quetzaltenango	FUS
Panajachel, Sololá	CUP	Mazatenango, Suchitepéquez	CCC
Santa Catarina Palopó, Sololá	C.C.E.A.P.	Nuevo Progreso, San Marcos	C.C.C.
Santiago Atitlán, Sololá	CCUMTSA	Sipacapa, San Marcos	CCS
San Bartolo, Totonicapán	CCBU	Huehuetenango, Huehuetenango	CC El Gallo
Almolonga, Quetzaltenango	C.C.A.	San Miguel Chicaj, Baja Verapaz	COCIEMA
Génova, Quetzaltenango	CCEESTA	San José La Arada, Chiquimula	CONEJO
Flores Costa Cuca, Quetzaltenango	CUF	Jutiapa, Jutiapa	MC
Mazatenango, Suchitepéquez	C.C.M.	El Progreso, Jutiapa	COCIPROG
Chicacao, Suchitepéquez	CCUC	Quezada, Jutiapa	COCIPRO
Nuevo San Carlos, Rethalhuleu	C.C.P.P.	Santa Catarina Mita, Jutiapa	COCICA
Aguacatán, Huehuetenango	C.C.D.M.P.		
San Miguel Chicaj, Baja Verapaz	COCIEA		
Chisec, Alta Verapaz	EL CONEJO		
San Benito, Petén	C.C.M.D.P.		
Zacapa, Zacapa	POR ZACAPA		
San José La Arada, Chiquimula	CONEJO		
Santa Catarina Mita, Jutiapa	COCICA		
Quezada, Jutiapa	COCIPRO		

Fuente: Memorias Tribunal Supremo Electoral, diciembre 2004 y marzo 2008.

También es importante mencionar que en estas últimas elecciones, lograron reelegirse tres comités, siendo: Comité Cívico Independiente “Unidos por Itzapa” –CCIUPI- del municipio de San Andrés Itzapa, del departamento de Chimaltenango; Comité Cívico Electoral Movimiento Unido Pastorenses –M.U.P.-, del municipio de Pastores, Sacatepéquez y Comité Nuestra Esperanza



Josefina –CONEJO-, del municipio de San José La Arada, del departamento de Chiquimula, cual confirma que la población esta buscando nuevas formas de poder participar, ante el desprestigio que presentan los partidos políticos ya que estas organizaciones no ha logrado satisfacer las necesidades requeridas, por la población.

Es interesante destacar que desde las elecciones generales del año 1985, el número de comités cívicos electorales han crecido en el transcurso del tiempo ya que en dicho año únicamente participaron 50 comités y en el año 2003 tuvo un incremento significativo en más del 300%; sin embargo a partir de las últimas elecciones comienza a descender dichas participaciones, por lo que es de observar en las próximos comicios cual será su tendencia, para determinar si efectivamente es un cambio de directriz o en su defecto es un asunto circunstancial.

Estas cifras nos muestran que los comités cívicos en las comicios del 2003 a penas lograron adjudicarse el 8% de las alcaldías y en el 2007 solo lograron el 6%, siendo los partidos políticos los que sean mantenido en ambas contiendas con más del 90%.

Estos datos nos revelan que a los comités cívicos es necesario y urgente que las autoridades competentes en esta materia, busquen las estrategias para apoyarlos desde la perspectiva educativa, cultural, política y especialmente en el aspecto financiero ya que consideramos que dichos comités constituyen una forma de reivindicación cultural y política y que concentran su accionar a nivel local, vía por la cual el gobierno puede canalizar la descentralización de sus funciones y un camino más fácil de poder llevar el desarrollo a la masa de población que se encuentran en el interior del país.



3.5 Datos sobre empadronados y participación nacional por género

De acuerdo con los datos y cifras consultadas, en la Memoria de Elecciones Generales 2003, Tomo I y II, elaborado por el Tribunal Supremo Electoral, de las elecciones generales del 2003, la cantidad total de empadronados fue de 5,073,282; de estos 2,820,737 son hombres, constituyendo el 57% y 2,252,545 son mujeres, lo que representa el 43%.

En cambio en las elecciones generales del 2007, el número de empadronados fue de 6,042,577 de los cuales 3,636,550 son hombres que en porcentaje equivale al 60% y 2,406,027 de mujeres que representa el 40%; por lo que continua predominando el género hombre, como el elemento que tiene mayor participación en este tipo de elecciones.

El abstencionismo en las dos últimas elecciones continua invariable, ya que se mantiene en más del 50% ya que en el año 2003 emitieron su voto solamente 2,937,169 y en la reciente del 2007, únicamente emitieron su voto 3,615,867; situación que confirma que las autoridades electas no poseen la representatividad del pueblo, pues son elegidos por menos de la mitad de la población.





CAPÍTULO IV

4. Régimen político y sistema político

Sobre los términos régimen y sistema político, es importante acotar que regularmente les damos el mismo significado, sin embargo, son totalmente distintos, por lo que haremos una exposición sobre estos vocablos, para evitar confusiones.

Así diremos, que régimen político se entiende el conjunto de entidades que moldean la disputa del poder político, la consecución y posteriormente el ejercicio del mismo.

La estructura organizativa del poder político se integra por instituciones, normas y procedimientos que garantizan la repetición constante de determinados comportamientos y hacen de tal modo posible el desempeño regular y ordenado de la lucha por el poder y del ejercicio del poder y de las actividades sociales vinculadas a este último.

Estas instituciones, constituyen las herramientas elementales para seleccionar y designar a la clase dirigente; que posteriormente disputaran los puestos vacantes en las elecciones generales, sean estas para conformar el organismo ejecutivo o el organismo legislativo.

El régimen podrá concebirse como el modo en que se organizan las personas para seleccionar a la clase dirigente, es decir la clase política, la cual estará condicionada a la formación doctrinaria y al empleo de instituciones, las cuales prevalecerán al momento de impulsar, promover y ejecutar políticas gubernamentales para alcanzar el desarrollo integral de la persona.

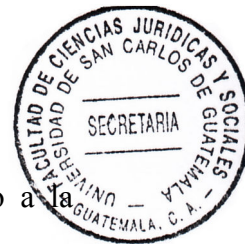


Existe la tipología de los regímenes políticos, en donde se enumeran los siguientes: la monarquía concebida como el gobierno de uno solo; la aristocracia: gobierno de unos pocos y finalmente la democracia: como el gobierno de todos.

En cambio, un sistema político es la plasmación organizativa de un conjunto de interacciones estables a través de las cuales se ejerce la política en un contexto limitado. Este sistema viene formado por agentes, instituciones, organizaciones, comportamientos, creencias, normas, actitudes, ideales, valores y sus respectivas interacciones.

Debemos entender que el sistema político, nace de la actividad política y forma parte del sistema social, involucra a todos los agentes que participan en lo político.

La Enciclopedia Wikipedia, argumenta que: “El término sistema político ha sido confundido con el de forma de gobierno porque alude a la estructura y funcionamiento de los poderes públicos. Los términos forma de gobierno o régimen político o sistema de gobierno o modelo de gobierno definen con distintos matices la forma de ejercitar el gobierno, es decir, los distintos tipos de poder por parte de poder gobernante, y una estructura de gobierno o es la forma en la que se estructura dicho poder; sin embargo, el termino sistema político define al sistema en el que se encuentra inmerso dicho poder y en el cual ha de desenvolverse para conseguir su objetivo. De esta forma posee una connotación más dinámica y compleja pues no se refiere aisladamente a las



instituciones de gobierno o al resto de actores políticos que inciden sobre ellas, sino a la interdependencia del conjunto y al proceso de toma de decisiones del gobierno.”¹⁰

Podemos precisar, que sistema político, es un conjunto de interrelaciones objetivas entre las que podemos mencionar: el estado, las instituciones sociales, partidos políticos y grupos de presión; y las interrelaciones subjetivas tales como los valores, creencias, ideales y actitudes, las cuales tienden a la consecución, al ejercicio y a la preservación del poder político de un Estado.

4.1 Régimen político

De acuerdo a lo indicado anteriormente, debemos entender por régimen político, el conjunto de instituciones que reglamentan la disputa por el poder y la acción del y de los valores que alientan la vida de tales instituciones.

Este concepto de régimen político es utilizado como sinónimo de sistema político, sin embargo, como lo expresamos en el título de arriba, son vocablos completamente diferentes, pero que se encuentran bien relacionados entre si, lo cual hace que en determinados momentos tiendan a confundirse.

Concerniente al régimen político, el tratadista García, establece que: “(entre nosotros, Ollero, Lucas Verdú, Alzaga) la noción de régimen político se acuña a partir de la revolución burguesa de 1789. La construcción de un nuevo orden político e institucional, en contraposición al antiguo

¹⁰ Enciclopedia Wikipedia, “Forma de gobierno”, http://es.wikipedia.org/wiki/R%C3%A9gimen_pol%C3%ADtico (16 de febrero de 2008).



régimen, va a ir configurando el concepto de régimen, de régimen político o más exactamente de nuevo régimen político.”¹¹

Continúa manifestando el autor García, que: “La noción de régimen o de régimen político va a mantenerse a lo largo del siglo XIX conviviendo con toda una plétora de adjetivos que pretenden clasificar las distintas formas que irán adoptando en su organización política las sociedades contemporáneas. En función de la forma de gobierno o de Estado o de las técnicas de producción de la representación política se irán acuñando durante doscientos años toda una gama de denominaciones.”¹²

En síntesis, el régimen político, es la estructura organizadora del poder, la cual designa y establece los mecanismos de selección de la clase dirigente, estableciendo roles que deberá desempeñar cada integrante.

De acuerdo con las modalidades de la administración pública y las figuras del gobierno, los regímenes políticos pueden adoptar una forma de República o de una Monarquía.

En cuanto al régimen republicano, diremos que es aquel sistema que adopta un estado, en la que la soberanía radica en el pueblo, por tal circunstancia los cargos públicos son designados mediante elección democrática, por un periodo determinado y el poder público tiene su fundamento en una constitución escrita, la cual contiene derechos y garantías de gobernados y gobernantes, así mismo la conformación y funcionamiento del estado.

¹¹ García Cotarelo, **Ob. Cit**; pág. 202.

¹² **Ibid**, pág. 201.



El régimen republicano, de acuerdo a sus elementos y figuras, puede adoptar las siguientes variantes: régimen parlamentarista y régimen presidencialista, los cuales se comentan a continuación:

El régimen parlamentarista, se caracteriza porque la doble función del gobierno se encuentra dividida, la función política la ejerce el rey o monarca quien representa al estado ante otros estados, con funciones de representación protocolaria y la función administrativa la ejerce el primer ministro, nombrado por el parlamento, quien es el encargado de la administración pública; los ministros de estado son órganos con competencia administrativa nombrados por el parlamento a propuesta del primer ministro y además existe la figura jurídica de la interpelación.

Es importante resaltar en este régimen, que los miembros del gobierno, es decir el gabinete y poder ejecutivo, son a su vez funcionarios del parlamento, el gabinete es presidido por el Primer Ministro en el caso particular de Inglaterra, contrario en Francia el cual adopta la figura de Premier y en el caso de Alemania lo denomina Canciller, independientemente de la figura, el gabinete es supervisado por el parlamento.

Por tal circunstancia, el gobierno tiene responsabilidad política ante al parlamento, y dependiendo de las condiciones, el parlamento podrá exteriorizar su voto de confianza o caso contrario voto de censura, lo cual implica la dimisión del gabinete, esto representa la disolución del gabinete y se convoca a elegir un nuevo gabinete, en este régimen los periodos de gobierno son flexibles.

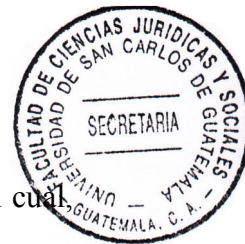


Finalmente, el régimen presidencialista: es aquel sistema que adopta la separación de poderes en tres organismos: organismo legislativo, organismo ejecutivo y organismo judicial, acá el jefe de gobierno y el jefe de estado, es la misma persona, es decir ambas figuras recaen en el presidente y este no depende del legislativo, para este régimen es innecesario contar con mayoría para poder gobernar, contrario al régimen parlamentarista, en donde es necesario contar con mayoría en el parlamento, para poder hacer gobierno, por tal circunstancia el presidente no podrá disolver el congreso y el congreso no podrá destituirlo, inverso al régimen parlamentarista.

Este régimen se caracteriza porque la función política y la función administrativa es ejercida por una sola persona que es el presidente de la república, el cual se designa mediante elección popular, el periodo de gobierno es temporal y este periodo es rígido, el cual de acuerdo a cada legislación interna, existe la variante de la reelección, en el caso particular de Guatemala, aún no se contempla la reelección del presidente, la reelección solo aplica en la designación de diputados al Congreso de la República y la integración de corporaciones municipales.

Otra figura son los secretarios, los cuales no son órganos ejecutivos, en consecuencia no ejercen competencia, sino que actúan en el ámbito de asesoría del presidente ya que este es el que toma las decisiones; tampoco existe la interpelación para los secretarios.

En resumen diremos que régimen de gobierno, es la manera como se estructura el organismo ejecutivo de un estado y el mismo puede adoptar una monarquía o una república, esto dependerá de quien sea el jefe de estado y el jefe de gobierno.



Referente al régimen de monarquía, indicaremos que es aquel sistema de gobierno, en el cual el jefe de estado, es un cargo que se ejerce de manera vitalicia, por lo cual es heredado y se delega de generación en generación, existe la figura de un monarca.

Concerniente a las monarquías, la Enciclopedia Wikipedia, instituye lo siguiente: "Existen dos tipos; la monarquía absoluta, es la que el monarca tiene el poder absoluto del gobierno y la constitucional. En las monarquías constitucionales el monarca es el jefe de estado con poderes muy limitados o meramente simbólicos o ceremoniales que ejerce su autoridad mediante el jefe de gobierno (llamado «primer ministro» o, más raramente «presidente del gobierno») el cual es el líder del partido o coalición con mayor representación en el parlamento o cuerpo legislativo elegido democráticamente. Por tanto, las monarquías constitucionales no se diferencian en nada de las repúblicas parlamentarias, excepto por el hecho de que el jefe de estado no es escogido de manera democrática."¹³

La monarquía es un forma de gobierno de un estado, podemos decir que es una contraposición a la república, en la que la jefatura de un estado o cargo supremo, puede ser personal y estrictamente unipersonal, vitalicia y comúnmente designado según un orden hereditario.

Algunos estudiosos del tema, específicamente el maestro Osorio, expresa que: "Literalmente quiere decir gobierno de uno solo. Pero esta definición, que sería válida para las monarquías absolutas o autocráticas, no lo es para las monarquías constitucionales, en las que el monarca reina pero no gobierna, sino que, a lo sumo, actúa como poder moderador entre el gobierno y el

¹³ Enciclopedia Wikipedia, "Forma de gobierno", http://es.wikipedia.org/wiki/R%C3%A9gimen_pol%C3%A9tico (16 de febrero de 2008).



parlamento. Aunque la monarquía puede ser electiva, si el monarca es elegido para toda su vida (pues si lo fuese por tiempo determinado más bien revestiría los caracteres de una república), lo corriente es que sea hereditaria; es decir que la titularidad se transmita por sucesión dentro de un orden preestablecido.”¹⁴

Cabe mencionar que actualmente existen estados, en las que el título de monarca se mantiene, pero todos los poderes que se le atribuían en el pasado han sido restringidos, tal es el caso de las monarquías constitucionales, en las que se catalogan como democráticas, que puede indicarse que la soberanía pertenece al pueblo, pero el cargo de jefe de estado le corresponde a un monarca de forma heredada.

4.2 Régimen político de Guatemala

Para el especialista Castillo, sostiene que: “El texto constitucional es la base para afirmar que el régimen político del Estado de Guatemala equivale al régimen de separación de poderes, inmerso en el sistema presidencialista, pero, mezclado con elementos del sistema parlamentarista.”¹⁵

Asimismo, en la cúspide del ordenamiento jurídico guatemalteco, establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 140.-Estado de Guatemala. Guatemala es un estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.

¹⁴ Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 626.

¹⁵ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**, pág. 107.



Decimos que es republicano, porque se relaciona con la república, como forma de gobierno y por lo tanto el poder se divide en tres organismos en nuestro caso tenemos: el organismo legislativo, ejecutivo y judicial.

En cuanto al término democrático se refiere a que se utiliza el sistema en que el pueblo en su totalidad exterioriza la soberanía y en uso de ella elige su forma de gobierno y consecuentemente sus gobernantes.

Por último decimos que, es representativo en virtud que al elegir a los gobernantes automáticamente se convierten en representantes de sus electores.

En síntesis el Estado de Guatemala, tiene un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo. El Presidente y Vicepresidente, denominados en las candidaturas como binomios, son electos directamente por medio del voto universal y están limitados a un período improrrogable de cuatro años.

4.3 El Estado

Dado a que la actividad política y específicamente la que desarrollan las organizaciones políticas, como los comités cívicos, se lleva a cabo dentro de un lugar y con personas determinadas y que al conjunto de estos elementos lo conocemos como Estado, este vocablo en términos jurídico políticos se le debe a Maquiavelo, cuando introdujo esta palabra en su obra conocida como El Príncipe.



Por tal motivo, es necesario tratar algunos aspectos relacionados con el concepto estado ya que dentro de este es donde esencialmente funciona toda la actividad política de un país, siendo ineludible conocer varias definiciones de esta expresión, así como los elementos que lo componen.

También diremos que la humanidad desde tiempos antiguos ha sentido la necesidad de organizarse, establecerse en un territorio, normar las formas de convivencia y de esta manera procurar el bien común de todos sus integrantes, desde luego comenzando con la primera institución social que es la familia, pasando por otra variedad de organizaciones hasta llegar a lo conocemos actualmente como Estado.

Por otra parte, es conveniente indicar que a partir del siglo XVI, se empezó a utilizar el término Estado ya que anteriormente en civilizaciones antiguas era denominado como la polis, república, imperium, por mencionar algunas designaciones; desde sus orígenes el vocablo Estado, se refiere a la estructura política de un territorio.

De esa cuenta, tenemos que el tratadista Moto, sostiene que Estado: “Es una población, asentada en un territorio y con gobierno suficientemente fuerte para mantener el orden interno y el respeto exterior.”¹⁶

De acuerdo con el estudioso García, la expresión Estado suele definirse: “como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.”¹⁷

¹⁶ Moto Salazar, Efraín. **Elementos del derecho**, pág.56.

¹⁷ García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**, pág.98.



De las anteriores definiciones podemos inferir que el Estado, no puede funcionar sin tres elementos fundamentales que son:

a) El Territorio. Se considera como un elemento material del Estado y tal como lo manifiesta el tratadista García, quien lo define como: “la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder.”¹⁸ En consecuencia podemos precisar que el Estado, para existir necesita contar con un territorio en donde se establece una población, la cual esta sujeta al ordenamiento jurídico.

b) La Población. También es otro el elemento material del Estado y el principal valor del pueblo está en su universalidad, el gran maestro Ossorio, la define como: “cuantos hombres y mujeres, en determinado momento, componen el género humano sobre el planeta o los habitantes de un Estado, provincia u otra comarca o sitio en que se vive en estabilidad al menos relativa.”¹⁹

c) Y por último, figura el poder como elemento formal del Estado, García en su obra indica: “toda sociedad organizada ha menester de una voluntad que la dirija. Esta voluntad constituye el poder de grupo.”²⁰

De esa cuenta el Estado de Guatemala, se considera un Estado en virtud que cuenta con los tres componentes esenciales mencionados anteriormente, además se complementa con otro elemento que se encuentra estipulado en nuestra propia constitución al definir el fin que debe perseguir el Estado, a efecto de proporcionarle a todos sus habitantes las condiciones necesarias para lograr un

¹⁸ **Ibid**, pág.98.

¹⁹ Ossorio, **Ob. Cit**; pág, 763.

²⁰ García Maynez, **Ob. Cit**; pág. 102.



desarrollo íntegro humano, dentro de un marco de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, tal como lo promulga dicha constitución.

Tal como indicamos todo Estado persigue un fin, el cual lo podemos visualizar desde el orden de las normas jurídicas, el fin aparece descrito y formulado mediante normas escritas, tal es el caso de Guatemala, que la misma Constitución Política establece en el Artículo 1. “Protección a la persona. El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.

Como establece el maestro Chicas, por bien común se entiende: “La suma de aquellas condiciones de la vida social mediante las cuales los hombres pueden conseguir con mayor plenitud y, facilidad su propia perfección; o sea, el conjunto de aquellas condiciones con las cuales los hombres, las familias y las asociaciones pueden lograr más plena y fácilmente su perfección.”²¹

Indistintamente es conveniente mencionar el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde establece que el interés social prevalece sobre el interés particular, lo cual está en concordancia con el Artículo uno, anteriormente acotado.

Debe entenderse que el bien común, es sinónimo de interés público, interés social e interés general.

²¹ Chicas Hernández, Raúl Antonio y otros. **Apuntes de derecho administrativo**, págs. 16 y 17.



No obstante, para poder alcanzar ese fin el Estado debe realizar varias actividades, tal como opina De Velasco, cuando indica: “El Estado se constituye o vive en razón de un fin, el cual se persigue mediante tres clases de actividades o funciones: actividad o función legislativa, actividad o función ejecutiva y actividad o función jurisdiccional. Las tres se manifiestan en forma de actividad y de función.”²²

4.4 Forma y organización del Estado de Guatemala

Desde el punto de vista de su estructura, los Estados han sido clasificados en simples y complejos, por lo que tomando en cuenta las características que posee el Estado de Guatemala, especialmente que sus relaciones internacionales son de representación individual derivado de su estructura individual interna de tipo unitario, se cataloga a Guatemala, dentro de los Estados simples.

Al Estado simple también se le conoce como unitario y entre las principales características es que posee sólo un centro de poder, ejecutado mediante órganos responsables de diferentes funciones, generalmente centralizados en la capital del Estado. Las personas obedecen a una sola Constitución y la organización política abarca a todo el territorio nacional.

Respecto a la forma del Estado de Guatemala, el doctor Castillo, afirma que: “La forma del Estado de Guatemala es: Unitaria y centralizada con un mínimo de descentralización. Unitaria, por cuanto el Estado de Guatemala es uno y único. No existen dos o tres Estados dentro del territorio guatemalteco; centralizada, por cuanto sus competencias se centralizan o se concentran todas, exclusivamente en un nivel de decisión: La Presidencia de la República; y con un mínimo

²² De Velasco Calvo, Recaredo F. **Resumen de derecho administrativo y de ciencia de la administración**, tomo I., pág. 29.



de descentralización, en cuanto la autonomía casi ha desaparecido y la delegación se practica por excepción. La forma del Estado de Guatemala se identifica con una estructura tradicional.”²³

Para el funcionamiento del Estado, es necesario que exista una organización, la cual en el caso de Guatemala se encuentra establecida en la Constitución Política, cuál es la base jurídica y legal de su existencia, que clase de persona posee y quien lo representa, a efecto de poder funcionar como tal; criterio que se confirma con lo que expresa Dromi: “El Estado necesita de una organización que defina la unidad social del orden mediante la coordinación y distribución de los contenidos del poder en distintos órganos.”²⁴

Es evidente que la organización en el Estado para que tenga una base legal debe tener fundamento constitucional. El derecho administrativo estudia el fundamento constitucional para establecer en que bases se apoya la administración pública guatemalteca.

De igual forma asevera Castillo, que: “La organización del Estado de Guatemala se fundamenta en la Constitución Política. Los elementos de esta organización constitucional, son los siguientes: Poder Público, Organismo Ejecutivo, Presidencia de la República, Decretos, descentralización, organización territorial y Congreso de la República.”²⁵

²³ Castillo González, **Ob. Cit**; pág. 108.

²⁴ Dromi, José Roberto. **Introducción al derecho administrativo**, pág. 32.

²⁵ Castillo González, **Ob. Cit**; pág. 185.



Es significativo mencionar, que el poder público depende del resultado electoral, en virtud que los electores por desconocimiento pueden llevar al mismo partido político a los tres organismos del Estado, lo cual provoca la centralización o concentración del poder.

4.5 Organización pública del Estado de Guatemala

Sobre este aspecto diremos que en el caso de Guatemala, por ser un Estado soberano, se divide en tres organizaciones principales, conocidas como organismos del Estado, destinados a cumplir tres funciones principales: función legislativa: hacer leyes; función ejecutiva: ejecutar las políticas del gobierno; y función judicial: aplicar la ley en casos concretos.

Por otra parte es importante mencionar, que el Estado de Guatemala es una organización pública compleja; y como insinúa Martínez, quien: “Considera al Estado como una gran organización cuya complejidad rebasa, con mucho, a la que se observa en las emprendidas por los particulares, por muy grandes que éstas sean.”²⁶

Asimismo, el autor Acosta indica que: “Los entes colectivos para expresar la voluntad social, necesitan tener órganos de representación y administración, que son los que ejercitan los derechos y obligaciones inherentes a aquellos. Dichos órganos de representación, varían mucho en cuanto a su número, composición, estructura y facultades, pues por ejemplo, en el Estado soberano, tradicionalmente son los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; en el municipio es el Consejo; y, en las organizaciones descentralizadas, los consejos de Administración o Junta Directiva.”²⁷

²⁶ Martínez Morales, Rafael. **Derecho administrativo**, pág. 301.

²⁷ Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**, pág. 71.



También expresa García, que: “La administración vive constantemente consagrada a la realización de una doble tarea: La que se propone la satisfacción de las necesidades públicas, razón de su existencia, y la que se propone a la realización de su vida privada.”²⁸

En el Estado de Guatemala no existen solamente tres organizaciones principales, sino que cada organización principal está compuesta con cierta cantidad de organizaciones públicas.

Las principales organizaciones del Estado de Guatemala se fundamentan jurídicamente en la Constitución Política y las leyes. La Constitución Política les da vida jurídica y organización constitucional y legal. La mayor cantidad de organizaciones públicas, se fundamentan en los decretos del Congreso de la República, o sea, en leyes ordinarias.

Las tres organizaciones principales, son las siguientes: Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo y Organismo Judicial.

El Organismo Legislativo, este órgano es de mucha importancia ya que del depende la generación de todas las leyes que son necesarias para el funcionamiento del Estado, y tal como expresa el tratadista García, al afirmar que: “La primera competencia estatal es, obviamente la de legislar o la integridad de la materia, o las bases de su regulación.”²⁹

²⁸ García Oviedo, Carlos. **Derecho administrativo**, volumen I, pág. 16.

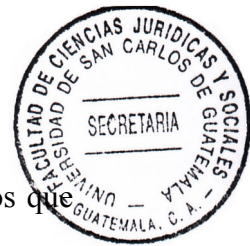
²⁹ García de Enterría, Eduardo y Ramón Fernández, Tomás. **Curso de derecho administrativo**, tomo I, pág. 308.



En Guatemala este organismo tiene su asidero legal en el Artículo 141 y en los Artículos 157 y 181, de nuestra Constitución Política; en donde se establece la potestad legislativa e integración del Congreso, la forma de sesiones del Congreso, incluida la mayoría para tomar decisiones, la autorización a diputados para desempeñar otro cargo, las prerrogativas de que gozan los diputados, requisitos para el cargo de diputado, prohibiciones e incompatibilidades y forma de elección de Junta Directiva y Comisión Permanente.

Asimismo, regula las atribuciones que corresponden al Congreso, interpelación de ministros, efectos de la interpelación, asistencia de ministros, convocatoria a elecciones por el Congreso, atribuciones específicas, mayoría calificada, procedimiento consultivo y todo el proceso de formación de las leyes (iniciativa, presentación, discusión, aprobación, sanción y promulgación).

Para el maestro, Ossorio, establece que el parlamento: “Con ese nombre se designa al organismo que representa al Poder Legislativo de un Estado, tanto si está integrado en una sola cámara (la de Diputados o Representantes) como si lo esta por dos (la precitada y la de Senadores.) Dentro de la organización del Estado, el Parlamento constituye la expresión más característica de la soberanía popular, y por eso, sin merma de su equilibrio respecto a los otros poderes estatales, ejerce una función fiscalizadora de ellos, además de la legislativa que le es propia. Los alcances de esa fiscalización son diferentes en las Constituciones de los diversos países democráticos, pero es corriente, en las repúblicas y en las monarquías de régimen parlamentario, que los titulares del Poder Ejecutivo tengan que contar para su actuación con la confianza del Parlamento. Y aun en las repúblicas de sistema presidencialista, en que el presidente no necesita de la confianza parlamentaria, puede ser destituido del cargo mediante el juicio político que siga el Poder



Legislativo. Incluso para la designación de ciertos funcionarios públicos, especialmente los que integran el Poder Judicial, se requiere la aprobación del Senado.”³⁰

El Organismo Ejecutivo es otro órgano muy importante dentro de la función administrativa, mismo que esta integrado con dos tipos de organizaciones públicas: jerarquizadas y no jerarquizadas, la primera conformada con organizaciones que dependen directamente del Presidente de la República y las segundas no dependen directamente del Presidente, dado que las mismas gozan de autonomía o por ser descentralizadas.

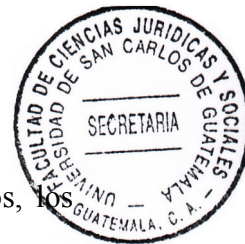
De conformidad, a lo que instituye el doctor Castillo, los elementos que normalmente integran el Organismo Ejecutivo son los siguientes: “1. Presidencia de la República 2. Vicepresidencia de la República 3. Ministerios de Estado 4. Viceministerios de Estado 5. Funcionarios dependientes. La integración del Ejecutivo genera dos conceptos del Gobierno. Concepto genérico, según el cual, el Presidente de la República y todos los ministros de Estado, incluyendo en Guatemala al Vicepresidente, integran el Gobierno, y un concepto específico, según el cual, el Presidente de la República y uno o varios ministros de Estado, integran el Gobierno.”³¹

En adición, el estudioso Cabrera, afirma que: “El poder ejecutivo es, pues, gobierno, poder político y también administración en cuanto atiende los servicios públicos y el control jurisdiccional. Se trata de dos grandes esferas de acción, no siempre deslindadas con claridad.”³²

³⁰ Ossorio, **Ob. Cit**; págs. 716 y 717.

³¹ Castillo González, **Ob. Cit**; págs. 185 y 186.

³² Cabrera Márquez, Mario Armando. **Derecho administrativo**, pág. 3.



Sin embargo, la función administrativa, debe desarrollarse con apego a ciertos principios, los cuales describiremos en forma breve, de acuerdo al tratadista Gómez, indica lo siguiente: “a) igualdad: que se refiere a que las personas tienen todo el derecho de ser tratadas como iguales ante la ley; b) moralidad: debe entenderse como la obligación que tienen las autoridades de obrar con apego a los postulados de la buena fe y de presumir que los particulares con los que entran en contacto hacen lo propio; c) imparcialidad: consiste en que los funcionarios y empleados públicos deben desempeñar sus cargos, sin hacer política, limitándose únicamente a administrar, sobre todo imparcialmente; d) economía: se refiere a que las actividades que desarrolla el Estado deben hacerse con el mínimo costo posible y que los resultados obtenidos sean acordes a los esfuerzos, físicos, humanos y económicos empleados; e) celeridad: consiste en desarrollar las actividades administrativas, en el menor tiempo posible, este principio tiende a disminuir la burocracia estatal. Al respecto cabe la frase la burocracia nacional es tan ágil como el más pesado de los paquidermos; f) publicidad: se refiere a que todos los actos de la administración son públicos, por lo que cualquier ciudadano tiene el derecho de petición, al debido proceso y a la libertad de información; salvo algunas excepciones estipuladas en la Constitución; y, g) eficacia: en forma general debemos entender como el logro de los objetivos propuestos al desarrollar cualquier acción.”³³

Para la conformación del Organismo Ejecutivo, se adopta lo que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Artículo 201: De la mayoría absoluta. Este sistema, aplicable tan sólo a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. En la primera

³³ Gómez Cardona, Efraín. **Derecho administrativo**, tomo I, págs. 221-238.



elección ninguna de las planillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección con las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de sufragios, en un plazo no mayor de sesenta días ni menor de cuarenta y cinco y conforme a la convocatoria, en la que sólo figuraran postuladas las planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios, y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos. La primera elección de Presidente y Vicepresidente de la República se deberá realizar el primero o segundo domingo del mes del mes de septiembre del año en que se celebren las elecciones.

El Organismo Judicial, este organismo tiene su fundamento legal para su creación, en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La Constitución en los Artículos 203 al 223, decreta la independencia del Organismo Judicial, la potestad de juzgar, las condiciones esenciales de la administración de justicia, garantías instituidas para el Organismo Judicial, el derecho de antejuicio para magistrados y jueces, los requisitos para ser magistrado o juez, el período de funciones de magistrados y jueces, el nombramiento de jueces y personal auxiliar, la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, instancias en todo proceso, la jurisdicción específica de los tribunales, presupuesto del Organismo Judicial, integración y elección de la Corte Suprema de Justicia, los requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, integración de la Corte de Apelaciones, tribunales militares, tribunales de cuentas, tribunal de la Contencioso Administrativo y magistrados suplentes.

Este organismo cuenta con la ley del Organismo Judicial, la cual regula todo lo relacionado a normas de derecho internacional privado, aplicación de las leyes en el tiempo, documentos



provenientes del extranjero, plazos judiciales, funciones del Organismo Judicial, tales como Función administrativa, función jurisdiccional; la organización y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y Tribunales Colegiados, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores y Secretarios de los Tribunales.

Para el experto Ossorio, quien sostiene que lo judicial: “Dícese de lo perteneciente al juicio y a la administración de justicia o a la judicatura (v.). Por eso se llaman judiciales los procedimientos, sean de jurisdicción contenciosa o de jurisdicción voluntaria, en que intervienen los jueces y los tribunales de justicia. Judicial es, pues, lo que se hace en justicia o por autoridad de justicia. En otro aspecto, se habla de organización judicial con relación a la constitución y funcionamiento de la judicatura, al ejercicio de juzgar, a la dignidad o empleo de juez, al tiempo que dura o al cuerpo constituido por los jueces del país.”³⁴

Debemos entender que este organismo realiza la función judicial, también llamada jurisdiccional y como formula Prado que: “La función jurisdiccional o judicial la relacionamos con la actividad de los jueces que quizá, con grandes reservas, se puede hablar de una organización unitaria al servicio de dicha función, por el carácter jerárquico y regular de la administración de justicia o poder judicial.”³⁵

El mismo criterio comparte Serra, cuando pronuncia: “Que a la función jurisdiccional, se le denomina también función judicial, pero el empleo más frecuente es el de función jurisdiccional. León Duguit no está de acuerdo con la expresión función judicial y sugiere el empleo de función

³⁴ Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 542.

³⁵ Prado, Gerardo. **Teoría del estado**, pág. 121.



jurisdiccional, porque aquélla evoca el criterio formal y la segunda se refiere a la verdadera naturaleza de dicha función.”³⁶

4.6 División administrativa de Guatemala

La misma Constitución Política de la República de Guatemala, nos establece como debe de fraccionarse el territorio para su administración, el cual dice: Artículo 224. El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios. La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país. Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la Nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal. De esa cuenta Guatemala, esta compuesta actualmente de veintidós departamentos.

El departamento, es cada jurisdicción en que se fracciona el territorio de un Estado y como bien lo confirma Castillo, que: “El departamento es cada parte en que se divide el territorio del Estado.”³⁷

El municipio, en cuanto a este vocablo, de acuerdo a lo que establece el doctor Castillo, existen tres conceptos acerca del municipio: “doctrinario, constitucional y legal, debido a que no existe coincidencia entre la doctrina y la ley guatemalteca, incluyendo la Constitución Política. La doctrina jurídica considera el municipio como persona jurídica; la Constitución, Artículo 253,

³⁶ Serra Rojas, Andrés. **Derecho administrativo**, tomo primero, pág. 53.

³⁷ Castillo González, **Ob. Cit**; pág. 288.



como institución autónoma; y el Código Municipal, artículo 2, como unidad básica de organización territorial del Estado.”³⁸

El especialista, Castillo reseña que el municipio: “es la parte fundamental de la organización territorial y desde su origen, se considera una célula democrática. Célula democrática en cuanto se organiza a través de elecciones en que participan núcleos familiares y poblacionales vecinales.”³⁹

De conformidad con lo que establece, la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 253. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

En lo que respecta al gobierno municipal, del mismo cuerpo legal, el Artículo 254. El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece en el Artículo 202. En cuanto a la calificación del sufragio para elecciones municipales, es aplicable el sistema de mayoría relativa.

³⁸ **Ibid**, pág. 319.

³⁹ **Ibid**, pág. 317.



Con el sistema de mayoría relativa, aplicable a elecciones municipales de alcaldes y síndicos, obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos.



CONCLUSIONES

1. La participación de los comités cívicos electorales, evidencia una considerable reducción, en virtud que en las elecciones generales del 2003, participaron 186 comités cívicos electorales y en las elecciones generales del 2007, participaron de 147 comités cívicos electorales; registrándose una disminución de 39 comités cívicos electorales;
2. Los comités cívicos electorales, poseen escasa aceptación, al representar solamente el 6% de las adjudicaciones, para integrar las corporaciones municipales, en contra parte, es notoria la diferencia con los partidos políticos, los cuales representan el 94% de las adjudicaciones municipales;
3. Las regiones con menor participación de comités cívicos electorales, destacan los departamentos de Chiquimula e Izabal, tanto en las elecciones generales del 2003 como la del 2007;
4. Los comités cívicos electorales, por designación legal, son concebidos como organizaciones políticas de carácter temporal; y la única función de integrar corporaciones municipales, circunstancias que dificultan la permanencia de estas organizaciones, que incide en el debilitamiento del sistema político, colocándolos en clara desventaja frente a los partidos políticos; y,



5. Se evidencia la falta de promoción, divulgación y la falta de financiamiento por parte del Estado, a los comités cívicos electorales, incidiendo en los bajos índices de participación de los mismos.



RECOMENDACIONES

1. Para lograr una mayor participación de los comités cívicos electorales, en futuras elecciones generales, es necesario fortalecer a estas organizaciones políticas, por medio del Tribunal Supremo Electoral, asignándole una mayor cobertura y difusión a los comités cívicos electorales.
2. Es necesario otorgarle financiamiento estatal a los comités cívicos electorales, para que gocen igualdad de condiciones frente a los partidos políticos, con la finalidad de recortar la desigualdad existente entre ambas agrupaciones políticas.
3. Se debe de estimular e incentivar, la conformación y participación de los comités cívicos electorales, mayormente a los departamentos de Chiquimula e Izabal, debido a su bajo índice de participación en las elecciones generales de 2003 y de 2007.
4. Es imperativo y necesario una modificación a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para eliminar todas aquellas restricciones legales, que actualmente constituyen una limitante para la conformación y el funcionamiento de los comités cívicos electorales.
5. El Tribunal Supremo Electoral, como ente responsable de todo lo relacionado con la materia política, debe propiciar dentro de sus planes de trabajo, otorgar mayor divulgación y promoción, a la formación de los comités cívicos electorales, y de esta forma contribuir al incremento de la participación de comités en cada contienda electoral.



BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**; 8ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1988. 897 págs.
- CABRERA MÁRQUEZ, Mario Armando. **Derecho administrativo**; Guatemala: Ed. Servicios Profesionales, S.A., 1981. 52 págs.
- CALERO AMOR, Antonio María. **Partidos políticos y democracia**; Barcelona: Ed. Salvat Editores, S.A. 1982. 341 págs.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**; 14ª. ed.; actualizada; Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2003. 572 págs.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio y otros. **Apuntes de derecho administrativo**; Colección textos jurídicos, No.11; Guatemala: (s.e.), 1993. 114 págs.
- DE VELASCO CALVO, Recaredo F. **Resumen de derecho administrativo y de ciencia de la administración**; 2t.; 2ª. ed.; Barcelona, España: Ed. Bosch, 1930. 898 págs.
- DROMI, José Roberto. **Introducción al derecho administrativo**; Madrid, España: Ed. Grouz, 1986. 261 págs.
- DUVERGER, Maurice. **Los partidos políticos**; tr. Julieta Campos, Enrique González Pedrero. México, Fondo de Cultura, 1957. 459 págs.
- Enciclopedia Wikipedia. **“Forma de gobierno”**, [http://es.wikipedia.org/wiki/Forma_de_gobierno](http://es.wikipedia.org/wiki/Forma_de_gobierno_político) (16 de febrero de 2008).
- Enciclopedia Wikipedia. **“Partido político”**, http://es.wikipedia.org/wiki/Partido_político (23 de febrero de 2008).
- GARCIA COTARELO, Ramón y otros. **Introducción a la ciencia política**; 6ª. Edición; Madrid, UNED, 1991. 652 págs.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Ramón Fernández, Tomas. **Curso de derecho administrativo**; 2t.; 8ª.ed.; Madrid, España: Ed. Civitas, S.A., 1997. 1544 págs.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**; 20ª. ed.; corregida; México: Ed. Porrúa, S.A., 1972. 444 págs.
- GARCÍA OVIEDO, Carlos. **Derecho administrativo**; 2vols.; Madrid, España: Ed. Victoriano Suárez, 1943. 947 págs.



- GÓMEZ CARDONA, Efraín. **Derecho administrativo**; 2t: Bogotá, Colombia: Ed. Gustavo Ibáñez, 1999. 482 págs.
- LANDA ARROYO, César Rodrigo. **“Organizaciones políticas”**, http://www.mercaba.org/FICHAS/Capel/organizaciones_politicas.htm (22 de febrero de 2008).
- MARTINEZ MORALES, Rafael. **Derecho administrativo**; México: Ed. Harl, 1991. 452 págs.
- MONREAL, José Lluís y otros. **Diccionario de la lengua española océano**; Barcelona España: Ed. Gráficas Guada, S.A., 1988. 702 págs.
- MONREAL, José LLuis y otros. **Enciclopedia autodidáctica océano**; IV vols.; Barcelona España: Ed. Grafos, S.A., 1987. 2240 págs.
- MOTO SALAZAR, Efraín. **Elementos de derecho**; México: Ed. Porrúa, Año 2006. 452 págs.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y políticas y sociales**; Sao Pablo, Brasil: Ed. Heliasta, 2001. 1038 págs.
- PRADO, Gerardo. **Teoría del estado**; Guatemala: (s.e.), 2000. 181 págs.
- SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo**; 2t.; 14ª. ed.; corregida y aumentada; México: Ed. Porrúa, S.A., 1988. 1618 págs.
- Tribunal Supremo Electoral. **Memoria de elecciones generales 2003**; tomo I; Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2004. 416 págs.
- Tribunal Supremo Electoral. **Memoria de elecciones generales 2003**; tomo II; Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2004. 444 págs.
- Tribunal Supremo Electoral. **Memoria de elecciones generales 2007**; tomo I; Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2008. 448 págs.
- Tribunal Supremo Electoral. **Memoria de elecciones generales 2007**; tomo II; Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2008. 444 págs.
- Legislación:**
- Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Código civil.** Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106, 1963.
- Código Municipal.** Congreso de la República, Decreto número 12-2002.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos.** Asamblea Nacional Constituyente, 1985.



Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República, Decreto número 114-97, 1997.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.